

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0071/2014

RESOLUCIÓN

--- Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil dieciséis.-----

--- **VISTO**, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0071/2014**, instruido en contra de los ciudadanos **José Manuel Rojas Hernández**, Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A" e **Israel García Rodríguez**, Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas, designado Residente de Obra, adscritos a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones; y,-----

RESULTANDO:

--- **PRIMERO. Denuncia de la presunta irregularidad.** El nueve de mayo del dos mil catorce, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, el oficio **CMH/14/451**, del quince de enero de dos mil catorce, signado por el Doctor David Manuel Vega Vera, Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través del cual remitió a esta Autoridad el Dictamen Técnico derivado de la Auditoría de Obra Pública número AOPE/103/11, practicada a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, en la que se revisó la Subfunción 22 "Transporte", con hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa atribuida a personal adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, (visible a fojas 4759 y 4760 del presente expediente).-----

--- **SEGUNDO. Inicio de procedimiento.** El dieciséis de mayo del dos mil catorce, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar a los ciudadanos **José Manuel Rojas Hernández** e **Israel García Rodríguez** como probables responsables de los hechos denunciados mediante oficio CMH/14/451, a efecto de que comparecieran al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, (fojas 378 a 381 de los presentes autos), formalidad que se cumplió mediante oficios citatorios **CG/DGAJR/DRS/1569/2014** del veintiuno de mayo del dos mil catorce, notificado al ciudadano **José Manuel Rojas Hernández** el veintitrés de mayo del dos mil catorce, (fojas 4775 a 4787 de los presentes autos); y **CG/DGAJR/DRS/1570/2014** del veinte de mayo del dos mil catorce, notificado al ciudadano **Israel García Rodríguez** el veintitrés de mayo del dos mil catorce, (fojas 4831 a 4864 de los presentes autos).-----

--- **TERCERO. Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.**-----

1. El siete de agosto del dos mil catorce, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la que compareció personalmente el ciudadano **José Manuel Rojas Hernández**, en la que presentó su declaración, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (fojas 5170 a 5172 de los presentes autos).-----

2. El primero de julio de dos mil catorce, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la que compareció personalmente el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en la que presentó su declaración, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (fojas 4904 a la 5145 de los autos del expediente que se resuelve).-----

--- **CUARTO. Turno para resolución.** Así, desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y,-----

----- **CONSIDERANDO:** -----

----- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, todos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1, 28, párrafo primero y 105-A, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

-----**SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad atribuida al servidor público José Manuel Rojas Hernández.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al servidor público denunciado y el cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7o.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009 -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.-----

Las conductas que se le atribuyen en el procedimiento al servidor público **José Manuel Rojas Hernández**, se hicieron consistir en las siguientes: -----

a) SEGUNDA.-La Dirección General de Obras Públicas de la **SOS** realizó un pago por **\$261,913.97** (doscientos sesenta y un mil novecientos trece pesos 97/100 M.N.) sin IVA, que resulta del sobrecosto a la obra, al liquidar los conceptos con claves números E1130140 "Ext-81 Flete de equipo...", E10S0317 "EXT-082 Flete carga y descarga...", E1130308 "EXT-331 Flete de trabes prefabricadas ...", E1130343 "EXT-353 Flete de acero de refuerzo ...", E1130361 "EXT-354 Flete de registros prefabricados ...", E1130362 "EXT-355 Flete de tubos ..." y E1130363 "EXT-359 Flete de muro ..." y V1130050 "EXT-359 Flete de muro ...", mediante las estimaciones números 48 (año 2010), 12, 18 y 23 (año 2011), conceptos que autorizó la residencia de supervisión, derivados de la falta de tramo en la obra porque la **DGOP**

no contó con la liberación de predios particulares que interferían en el trazo de uno de los túneles por construir, y a la suspensión temporal de la obra, lo que ocasionó el pago de conceptos no contemplados causando un daño al erario público.-----

Al importe antes señalado se le deberá agregar la cantidad de **\$41,906.24** (cuarenta y un mil novecientos seis pesos 24/100 M.N.) por concepto del 16.0% IVA correspondiente, de lo que resulta un importe total de **\$303,820.21** (trescientos tres mil ochocientos veinte pesos 21/100 M.N.), al cual deberá agregarse la cantidad que resulte de calcular los intereses generados desde la fecha de pago hasta el reintegro total del importe mencionado.-----

(...)-----

De la irregularidad señalada en esta conclusión, resulta probable responsable por el monto observado el C. **Ing. José Manuel Rojas Hernández**, Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A", al firmar de visto bueno las estimaciones números 18 y 23 (año 2011). De acuerdo con el Manual de Organización publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (...), el servidor público debía recibir y verificar documentales de estimaciones de obra de las Jefaturas de Unidad Departamental y remitir para su trámite de pago al área correspondiente...-----

b) CUARTA.- La Dirección General de Obras Públicas de la **SOS** realizó un pago en exceso por un importe de **\$729,989.16** (setecientos veintinueve mil novecientos ochenta y nueve pesos 16/100 M.N.) sin IVA, por el concepto extraordinario con clave de pago E09O0014, que corresponde a la clave de catálogo número EXT 15 "suministro y colocación de acero de refuerzo en **cimentación, estructura y superestructura**, cualquier diámetro y grado de dificultad, f'y = 4200 kg/cm²...", ya que del "Resumen de Finiquito por Concepto de Obra", contenido en la estimación 21 del ejercicio presupuestal en revisión, de fecha del 31 de mayo de 2011 que corresponde con la fecha de terminación de la obra, la **DGOP** no lo consideró para el finiquito de obra, por lo que al realizar la cuantificación de volúmenes de los conceptos de suministro de acero, respecto del habilitado del mismo, resulta que el volumen de dicho concepto se pagó en exceso y que con ello se causó un daño al erario público.-----

Al importe antes señalado se le deberá agregar la cantidad de **\$116,798.27** (ciento dieciséis mil setecientos noventa y ocho pesos 27/100 M.N.) por concepto del 16% IVA correspondiente, de lo que resulta un importe total de **\$846,787.43** (ochocientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y siete pesos 43/100 M.N.) a la cual deberá de agregarse la cantidad que resulte de calcular los intereses generados desde la fecha de pago hasta el reintegro total del importe mencionado.-----

(...)-----

De la irregularidad señalada en esta conclusión, resulta probable responsable administrativamente el C. **Ing. José Manuel Rojas Hernández**, Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A", al firmar de visto bueno la estimación número, 21 (liquidada con recursos del ejercicio fiscal en revisión). Dicho servidor público no observó el Manual de Organización publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (...) en el cual se establece que debía recibir y verificar documentales de estimaciones de obra de las Jefaturas de Unidad Departamental y remitir para su trámite de pago al área correspondiente...".-----

----- **I. Precisión de los elementos materia de estudio.** Con la finalidad de resolver si el ciudadano **José Manuel Rojas Hernández**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como

Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A" adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: -----

1.- Que el ciudadano **José Manuel Rojas Hernández**, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos que constituyen la irregularidad que se le atribuye; -----

2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público y que la misma constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y, ---

3.- La plena responsabilidad del ciudadano **José Manuel Rojas Hernández**, en los hechos que constituya la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **II. Demostración de la calidad de servidor público en la época de los hechos.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el punto que antecede, en autos quedo acreditado que el ciudadano **José Manuel Rojas Hernández**, tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A"**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) Con la declaración del ciudadano **José Manuel Rojas Hernández**, rendida el once de junio del dos mil catorce, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, en la que en su parte conducente manifestó: "... que en el momento de los hechos presuntamente irregulares que se me imputan me desempeñaba como **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A"**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal...", visible a fojas 4882 y 4883 del expediente que se resuelve. Declaración que adquiere valor de indicio, en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano **José Manuel Rojas Hernández**, reconoce que en la época de los hechos materia del presente disciplinario, se desempeñaba como **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A"**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal.-----

b) Documental pública consistente en copia certificada de la Renuncia del ciudadano **José Manuel Rojas Hernández**, al cargo de **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A"**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, del quince de febrero del dos mil trece, visible a foja 4735 del expediente que se resuelve.-----

Medios de convicción a los cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 280 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 45, ya que los mismos revisten el carácter de documentos públicos, de conformidad con lo previsto por el artículo 281 del Código en cita, de los cuales, analizados de manera conjunta, se arriba a la conclusión de que el ciudadano **José Manuel Rojas Hernández**, al desempeñarse como **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A"**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen, ello en términos del artículo 108, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

- - - **III. Existencia de la irregularidad atribuida al servidor público.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el punto I del presente Considerando de esta resolución, es necesario precisar que los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

I. Respecto a los hechos irregulares señalados en el inciso a) “**SEGUNDA**”, imputados al ciudadano **José Manuel Rojas Hernández**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, a través de las estimaciones números 18 y 23, realizó un pago por \$261,913.97 (doscientos sesenta y un mil novecientos trece pesos 97/100 M.N.) sin IVA, que resulta del sobrecosto a la obra, al liquidar los conceptos con claves números E1130140 “Ext-81 Flete de equipo...”, E10S0317 “EXT-082 Flete carga y descarga...”, E1130308 “EXT-331 Flete de trabes prefabricadas ...”, E1130343 “EXT-353 Flete de acero de refuerzo ...”, E1130361 “EXT-354 Flete de registros prefabricados ...”, E1130362 “EXT-355 Flete de tubos ...” y E1130363 “EXT-359 Flete de muro ...” y V1130050 “EXT-359 Flete de muro ...”, mediante las estimaciones números 48 (año 2010), 12, 18 y 23 (año 2011), conceptos que autorizó la residencia de supervisión, derivados de la falta de tramo en la obra porque la Dirección General de Obras Públicas no contó con la liberación de predios particulares que interferían en el trazo de uno de los túneles por construir, y a la suspensión temporal de la obra, lo que ocasionó el pago de conceptos no contemplados causando un daño al erario público y si el ciudadano **José Manuel Rojas Hernández**, al fungir como **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas “A”**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, firmó de visto bueno las citadas estimaciones ocasionando el sobrecosto a la obra antes señalado .-----

b) Si el Manual de Organización de la Secretaría de Obras y Servicios, numeral 1.6.1 Subdirección de Construcción de Obras Metropolitanas “A”, así como los artículos 19, párrafo segundo y 21, fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente al momentos de los hechos, obligaban al ciudadano **José Manuel Rojas Hernández** al fungir como **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas “A”**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, a contar con la liberación de los predios particulares que interferían en el trazo de uno de los túneles por construir y así evitar realizar pagos por sobre costo de obra.-----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida el ciudadano **José Manuel Rojas Hernández** al fungir como **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas “A”**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, firmó las estimaciones números 18 y 23 generando con ello se realizara un pago que resulta del sobrecosto a la obra, por no contar con la liberación de predios particulares que interferían en el trazo de uno de los túneles por construir; y que con ello infringió lo previsto en el Manual de Organización de la Secretaría de Obras y Servicios, numeral 1.6.1 Subdirección de Construcción de Obras Metropolitanas “A”, así como los artículos 19, párrafo segundo y 21, fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente al momentos de los hechos.-----

II. Ahora bien, respecto de la primera de las premisas antes referidas, es importante precisar que resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Original del Dictamen Técnico de Auditoría número **DTC-FRA-AOPE/103/11/18-21/10/SOS**, del veintiséis de agosto de dos mil trece, suscrito por la Dirección General de Auditoría a Obra Pública y su Equipamiento de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el cual se señala lo siguiente: “...3. el resultado número **19** del Informe de Resultados que se cita en el numeral **III** del apartado de Antecedentes de este dictamen (**anexo 4**), que corresponde al resultado **21** del Informe de Resultados para Confronta (**anexo 5**), se indicó la **DGOP** pagó un importe de **\$261,913.97** (doscientos sesenta y un mil novecientos trece pesos 97/100 M.N.) sin IVA, que resultó en un sobrecosto de la obra, el cual se determinó de la revisión y análisis del Dictamen Técnico Administrativo, que sirvió para formalizar el **convenio adicional de reducción de monto y plazo**, adecuación de alcance, redistribución de montos mensuales y de reasignación de montos anuales al contrató número OM08.LP.F.2.164, de fecha 07 de abril de 2011 donde en su apartado “II: ANALISIS”, se señaló que: (...) Del contenido al dictamen técnico administrativo, se constata que desde el inicio de la obra la **DGOP** presentaba problemas para la construcción del túnel, derivado de las interferencias por instalaciones y por afectaciones a

predios particulares, razón por las cuales la obra, no se llevó a cabo de forma continua como se tenía programada, originando que se modificara el alcance del contrato y sólo se ejecutara una parte del proyecto, lo que ocasionó que se presentaran trabajos extraordinarios de **fletes para el retiro de diversos elementos de obra**, lo que resultó en un sobre costo de la obra, del cual corresponde para el ejercicio fiscal en revisión un importe de **\$261,913.97** (doscientos sesenta y un mil novecientos trece pesos 97/100 M.N.) sin IVA (...), documental que obra de la foja 1 a la 47 del expediente en que se resuelve.-----

2. Copia certificada del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado **OM08.LP.F.2.164**, de fecha primero de agosto de dos mil ocho, visible de la foja 99 a la 112 del expediente que se resuelve; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se acredita que la Secretaría de Obras y Servicios, y la Empresa PROYECTOS Y DESARROLLOS DE INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., celebraron contrato con las siguientes cláusulas (...)
PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- “**EL G.D.F.**” a través de la Dirección General de Obras Públicas, encomienda a “**EL CONTRATISTA**, la realización de la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en la ‘CONSTRUCCIÓN DEL BOULEVARD REFORMA TUNEL ECHANOVE – TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA (...), --- “**EL CONTRATISTA** “ se obliga a realizar la obra pública hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en la segunda declaración de este contrato, (Catálogo de conceptos, Programa de obra y Bitácora de obra). --- **SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-** El monto para el ejercicio dos mil ocho, es de \$13,601,470.57, correspondiente al importe de obra y \$2,040,220.59 del Impuesto al Valor Agregado, para dar un total de \$15,641,691.34 (Quince millones seiscientos cuarenta y un mil seiscientos noventa y un pesos 34/100 M.N.), y para el ejercicio dos mil nueve, la cantidad de \$62,370,911.34 correspondiente al importe de obra y \$9,355,636,70 del Impuesto al Valor Agregado, para dar un total de \$71,726,548.04 (Setenta y un millones setecientos veintiséis mil quinientos cuarenta y ocho pesos 04/100 M.N.) el cual será revalidado en el momento que se cuente con el recurso autorizado, en la partida correspondiente para el ejercicio dos mil nueve, dando un monto total del presente contrato \$75,972,381.91, correspondiente al importe de obra y \$11,395,857.29 del Impuesto al Valor Agregado, para dar un total de \$87,368,239.20 (Ochenta y siete millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.) (...) **TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.-** “**EL CONTRATISTA**” se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día veintidós de agosto al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, para el primer ejercicio; revalidándose en caso de que se autorice la partida presupuestal por parte de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para el segundo ejercicio del primero de enero de dos mil nueve y a terminarlos a más tardar el día veinte de agosto del dos mil nueve, de conformidad con el programa de ejecución de obra que forma parte de dicho contrato.-----

3. Copia certificada del Convenio Adicional de Reducción de Monto y Plazo, Adecuación de Alcance, Redistribución de Montos Mensuales y Reasignación de Montos Anuales al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **OM08.LP.F.2.164**, firmado el siete de abril de dos mil once, visible de la foja 157 a la 165 del expediente que se resuelve; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se acredita que el Director General de Obras Públicas, y la Empresa PROYECTOS Y DESARROLLOS DE INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., celebraron Convenio el cual estableció lo siguiente: “...**CLÁUSULAS** (...) **PRIMERA.-** Por Causas de Fuerza Mayor no imputables a las partes, no es posible materialmente la ejecución de los trabajos en los frentes de la Calle Carlos Echanove Norte y Sur, por lo que se acuerda que mediante el presente Convenio dichos trabajos dejan de ser parte del alcance del Contrato. **SEGUNDA.-** Las partes acuerdan en modificar la Cláusula Segunda del Contrato y sus similares anteriores Convenios, en lo relativo a reducir el monto del Contrato, por la cantidad de \$30,771, 930.24 (...) reducción que representa aproximadamente el 35.22 % (...) con respecto al monto contractual original, resultando como nuevo monto del Contrato \$78,264,767.36 (...) redistribuyendo el nuevo monto del Contrato, para quedar de la siguiente manera: para el ejercicio presupuestal 2008 la cantidad de \$5,185,751.35 (...); para el ejercicio presupuestal 2009 la cantidad de \$26,110,018.16 (...); para el ejercicio presupuestal 2010 la cantidad de \$23,929,797.76 (...) y para el ejercicio presupuestal 2011 la cantidad de \$23,039,200.09 (...), dando un monto total de \$78,264,767.36 (...). **TERCERA.-** Las partes convienen en modificar la Cláusula Tercera del Contrato y sus similares de Convenios anteriores, reduciendo en 61 días naturales el plazo contractual que representa aproximadamente el 16.76 % (...)

con respecto al plazo contractual original, resultando como nuevo plazo de ejecución de los trabajos del día treinta de agosto de dos mil ocho al treinta y uno de mayo de dos mil once...-----

4. Copia certificada del Resumen de Estimaciones Pagadas, respecto del contrato número OM08.LP.F.2.164, contratista PROYECTOS Y DESARROLLOS INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., Objeto del Contrato: "Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove-Toluca, Delegación Cuajimalpa", ejercicio presupuestal dos mil once, clave de auditoría AOPE/103/11; Ente Auditado: Secretaría de Obras y Servicios/Dirección General de Obras Públicas; visible a foja 167 del expediente que se resuelve, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el ciudadano **José Manuel Rojas Hernández** al fungir como **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A"**, firmó las estimaciones 18 y 23, así como el periodo, fecha, importe, IVA, Amortizaciones, Deducciones, Retenciones, Total y pago de las mismas.-----

5. Copia certificada de la Estimación 18 (DIECIOCHO), del veintiuno de septiembre de dos mil once, periodo de ejecución del primero al treinta y uno de mayo de dos mil once, elaborada por la contratista, PROYECTOS Y DESARROLLOS INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., por un importe total a pagar de \$1,517,802.21, correspondiente a la obra "Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove-Toluca, Delegación Cuajimalpa", del contrato **OM08.LP.F.2.164/REV3**, visible de la foja 400 a la 411 del expediente que se resuelve, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **José Manuel Rojas Hernández**, en su carácter de **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A"**, y en la que se encuentra comprendido el pago del concepto Extraordinario 331 Flete de trabes prefabricadas.-----

6. Copia certificada de la Estimación 23 (VEINTITRÉS), del doce de diciembre de dos mil once, periodo de ejecución del primero al treinta y uno de mayo de dos mil once, elaborada por la contratista, PROYECTOS Y DESARROLLOS INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., por un importe total a pagar de \$3,413,263.88, correspondiente a la obra "Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove-Toluca, Delegación Cuajimalpa", del contrato **OM08.LP.F.2.164/REV3**, visible de la foja 446 a la 491 del expediente que se resuelve, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **José Manuel Rojas Hernández**, en su carácter de **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A"**, y en la que se encuentra comprendido el pago de los conceptos Extraordinarios "EXT-353 Flete de acero de refuerzo ...", E1130361 "EXT-354 Flete de registros prefabricados ...", E1130362 "EXT-355 Flete de tubos ..." y E1130363 "EXT-359 Flete de muro ...".-----

7. Copia certificada de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) números 07 C0 01 10004653 y 07 C0 01 10009751, con fechas de expedición veintitrés de septiembre y dieciséis de diciembre de dos mil once, clave 07 C0 01, UNIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, BENEFICIARIO: PROYECTOS Y DESARROLLOS INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., visibles a fojas, 198 y 203 del expediente que se resuelve, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que se emitieron para pago de las estimaciones 18 y 23 por un importe de \$1,517,802.21 y \$3,557,361.56, respectivamente-----

8. Copia certificada del Dictamen Técnico Administrativo para llevar a cabo el **Convenio No. 7 Adicional de Reducción de Alcances, de Monto y Plazo, Redistribución de Montos Mensuales y de Reasignación de Montos Anuales al Contrato de Obra Pública OM08.LP.F.2.164/REV3**, de fecha cuatro de abril de dos mil once, y anexos que lo acompañan, a cargo de la empresa Proyectos y Desarrollos Infraestructura, S.A.P.I. DE C.V., correspondiente a los trabajos de la "CONSTRUCCIÓN DEL BOULEVARD REFORMA TÚNEL ECHANOVE – TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA", en el que se determinó lo siguiente: "**II ANÁLISIS (...)** "La ejecución de los trabajos que de acuerdo al convenio vigente, se tenía previsto iniciar para el mes de marzo en los frentes de la calle

Carlos Echanove norte y sur, **se han visto interrumpidos significativamente por una serie de factores e interferencias y que a la fecha no han sido resueltas** en su totalidad, tal es el caso de: "a) Afectaciones a predios particulares (...) "1).-Motivado por **una adecuación de proyecto en la estructura y vialidad lateral** de la calle Carlos Echanove norte y con el objeto de ampliar a dos carriles el interior del túnel y así como tener una lateral a nivel igualmente de dos carriles de circulación, **situación que implica que se amplió la afectación a cuatro predios**, se tenga derribo de árboles adicionales, interferencias de Comisión Federal de Electricidad y afectaciones a los desvíos de drenaje y agua potable, teniendo como consecuencia **la ejecución parcial de éstos hasta los límites de los predios afectados.** (...) "2.- Para el caso de la calle Carlos Echanove lado sur, desde el inicio de los trabajos **y a la fecha persiste la falta de entrega de los predios, mismos que resultan afectados** geométricamente por la obra que nos ocupa, motivo por el cual no se ha podido iniciar con los trabajos de excavación, desvíos de drenaje y agua potable, así como la construcción de vialidades a nivel contempladas en el proyecto. (...) "3.- Como **resultado del atraso en la liberación de predios**, así como la incertidumbre que prevalece con respecto a la situación jurídica, que presenta este rubro a la fecha, y aun cuando las entidades implicadas en tal liberación y el pago correspondiente se encuentran en negociación...", visible de la foja 726 a la 805 del expediente que se resuelve, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

9. Copia certificada de la Minuta de Trabajo número MT: 54, del doce de febrero de dos mil trece, relacionada con la auditoría AOPE/103/11, con motivo de la revisión y verificación de la cuenta pública dos mil once, visible de la foja 809 a la 817 del expediente que se resuelve, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se acredita la solicitud a las aclaraciones que hace el grupo auditor comisionado de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la Secretaría de Obras y Servicios, y anexos que la acompañan, de los que se desprende que se realizó un pago que no se justifica técnicamente que resultó en un sobre costo a la obra, al liquidar las estimaciones 18 y 23, respecto de los conceptos E1130140, E10S0317, E1130308, E1130343, E1130361, E1130363 y V1130050, ya que dichos conceptos se originaron por la liberación de predios particulares que interferían en el trazo de uno de los túneles.-----

10. Copia certificada de la Tabla de Observación por \$261,913.97, respecto del contrato número OM08.LP.F.2.164, contratista PROYECTOS Y DESARROLLOS INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., Objeto del Contrato: "Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove-Toluca, Delegación Cuajimalpa", ejercicio presupuestal 2011, clave de auditoría AOPE/103/11; Ente Auditado: Secretaría de Obras y Servicios/Dirección General de Obras Públicas; visible de la foja 1247 a la 1397 del expediente citado al rubro, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la que se desprenden los montos que fueron pagados en las estimaciones 18 y 23 por el concepto de Flete con número de claves E1130140, E10S0317, E1130308, E1130343, E1130361, E1130363 y V1130050.-----

Del análisis conjunto de los documentos antes transcritos se puede concluir que el primero de agosto de dos mil ocho, la Secretaría de Obras y Servicios, celebró el contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado **OM08.LP.F.2.164**, con la empresa PROYECTOS Y DESARROLLOS DE INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., para la 'CONSTRUCCIÓN DEL BOULEVARD REFORMA TUNEL ECHANOVE – TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA', por un monto total de \$87,368,239.20 (Ochenta y siete millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.), .-----

Así también, que se celebró Convenio Adicional de Reducción de Monto y Plazo, Adecuación de Alcance, Redistribución de Montos Mensuales y Reasignación de Montos Anuales al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **OM08.LP.F.2.164**, firmado el siete de abril de dos mil once, del que se desprende primeramente que por Causas de Fuerza Mayor no imputables a las partes, no es posible materialmente la ejecución de los trabajos en los frentes de la Calle Carlos Echanove Norte y Sur, por lo que se acordó que dichos trabajos dejaron de ser parte del alcance del Contrato; también se acordó en modificar la Cláusula Segunda del

Contrato en lo relativo a reducir el monto del Contrato, por la cantidad de \$30,771, 930.24 reducción que representó aproximadamente el 35.22 % con respecto al monto contractual original, resultando como nuevo monto del Contrato \$78,264,767.36 y por último acordaron las partes modificar la Cláusula Tercera del Contrato reduciendo en 61 días naturales el plazo contractual que representa aproximadamente el 16.76 % respecto al plazo contractual original, resultando como nuevo plazo de ejecución de los trabajos del día treinta de agosto de dos mil ocho al treinta y uno de mayo de dos mil once. -----

De dichas documentales se desprende el Resumen de Estimaciones Pagadas, respecto del contrato que nos ocupa, que contienen el periodo, fecha, importe, IVA, Amortizaciones, Deducciones, Retenciones, Total y pago de las mismas, derivándose del mismo que el ciudadano **José Manuel Rojas Hernández** al fungir como **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A"**, firmó las estimaciones 18 del veintiuno de septiembre de dos mil once, con un periodo de ejecución del primero al treinta y uno de mayo de dos mil once, elaborada por la contratista, por un importe total a pagar de \$1,517,802.21, y en la que se encuentra comprendido el pago del concepto Extraordinario 331 Flete de trabes prefabricadas, y la estimación 23 del doce de diciembre de dos mil once, con periodo de ejecución del primero al treinta y uno de mayo de dos mil once, por un importe total a pagar de \$3,413,263.88, y en la que se encuentra comprendido el pago de los conceptos Extraordinarios "EXT-353 Flete de acero de refuerzo ...", E1130361 "EXT-354 Flete de registros prefabricados ...", E1130362 "EXT-355 Flete de tubos ..." y E1130363 "EXT-359 Flete de muro ...".-----

Asimismo, se advierte que la Secretaría de Obras y Servicios cubrió a la contratista el pago de los trabajos de las estimaciones 18 y 23, a través de las cuentas por liquidar certificadas 07 C0 01 10004653 y 07 C0 01 10009751.-----

También obra el Dictamen Técnico Administrativo en el que se señaló el Convenio No. 7 Adicional de Reducción de Alcances, de Monto y Plazo, Redistribución de Montos Mensuales y de Reasignación de Montos Anuales al Contrato de Obra Pública OM08.LP.F.2.164/REV3, de fecha cuatro de abril de dos mil once, y anexos que lo acompañan, en el que se señaló que la ejecución de los trabajos que de acuerdo al convenio vigente, se tenía previsto iniciar para el mes de marzo en los frentes de la calle Carlos Echanove norte y sur, los cuales se habían visto interrumpidos entre otras cosas por Afectaciones a predios particulares por la falta de entrega de los mismos, motivo por el cual no se había podido iniciar con los trabajos de excavación, desvíos de drenaje y agua potable, así como la construcción de vialidades a nivel contempladas en el proyecto; dando como resultado el atraso en la liberación de predios.-----

Por su parte la Minuta de Trabajo número MT: 54, del doce de febrero de dos mil trece, y anexos que la acompañan, relacionada con la auditoría AOPE/103/11, con motivo de la revisión y verificación de la cuenta pública dos mil once, de la que se desprende que la Secretaría de Obras y Servicios, realizó un pago que resultó en un sobre costo a la obra, al liquidar las estimaciones 18 y 23, respecto de los conceptos E1130140, E10S0317, E1130308, E1130343, E1130361, E1130363 y V1130050, ya que dichos conceptos se originaron por la liberación de predios particulares que interferían en el trazo de uno de los túneles como se ha señalado anteriormente, conceptos que como se desprende de la probanza 10 consistente en la Tabla de Observación fueron pagados en las estimaciones 18 y 23.--

Todo lo expuesto, permite a esta autoridad concluir que efectivamente la Secretaría de Obras y Servicios a través de las estimaciones números 18 y 23, realizó un pago por \$261,913.97 (doscientos sesenta y un mil novecientos trece pesos 97/100 M.N.) sin IVA, que resultó del sobrecosto a la obra, al liquidar los conceptos con claves números E1130308 "EXT-331 Flete de trabes prefabricadas ...", E1130343 "EXT-353 Flete de acero de refuerzo ...", E1130361 "EXT-354 Flete de registros prefabricados ...", E1130362 "EXT-355 Flete de tubos ..." y E1130363 "EXT-359 Flete de muro ..." y V1130050 "EXT-359 Flete de muro ...", conceptos derivados de la falta de tramo en la obra porque la Dirección General de Obras Públicas no contó con la liberación de predios particulares que interferían en el trazo de uno de los túneles por construir, y a la suspensión temporal de la obra, lo que ocasionó el pago de conceptos no contemplados causando un daño al erario público, por lo tanto, el ciudadano **José Manuel Rojas Hernández** al fungir como **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A"**, firmó de visto bueno las

estimaciones antes señaladas, del contrato de obra pública OM08.LP.F.2.164 las cuales pagaron el concepto de flete con las claves antes citadas.-----

III. Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecidas con anterioridad, se procede a analizar si la normatividad que fue señalada como infringida al ciudadano **José Manuel Rojas Hernández** al fungir como **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A"**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, establece la obligación indicada en el inciso b) del apartado I del presente considerando, en relación con los hechos irregulares materia del procedimiento administrativo que se resuelve. -----

Para una mejor exposición, comenzaremos por analizar si el Manual de Organización de la Secretaría de Obras y Servicios, 1.6.1 Subdirección de Construcción de Obras Metropolitanas "A", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiuno de diciembre de dos mil nueve, que a la letra establece lo siguiente:-----

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 2009

1.6.1 Subdirección de Construcción de Obras Metropolitanas "A"

- Recibir y verificar documentales de estimaciones de obra de las Jefaturas de Unidad Departamental y remitir para su trámite de pago al área correspondiente.

Normatividad que fue señalada como infringida por parte de **José Manuel Rojas Hernández**, en su carácter de **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A"**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, misma que únicamente refiere la obligación de recibir y verificar documentales de estimaciones de obra de las Jefaturas de Unidad Departamental y remitir para su trámite de pago al área correspondiente, sin que de la citada normatividad se establezca alguna obligación para el **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A"**, de contar con la liberación de predios particulares que interferían en el trazo de uno de los túneles por construir, y a la suspensión temporal de la obra. -----

En cuanto a lo previsto por los artículos 19, párrafo segundo y 21, fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes al momentos de los hechos, a la letra establecen lo siguiente:-----

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

...Artículo 19.-

(...)

Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En la convocatoria a la licitación se precisarán, en su caso, aquéllos trámites que corresponderá realizar al contratista.

...Artículo 21.- Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

XI. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios.

Normatividad que fue señalada como infringida por parte de **José Manuel Rojas Hernández**, en su carácter de **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A"**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, misma que únicamente refiere la obligación de las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los permisos, así también la obtención de los permisos de construcción necesarios, sin que de la citada normatividad se establezca alguna obligación para el **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A"**, de contar con la liberación de predios particulares que interferían en el trazo de uno de los túneles por construir, y a la suspensión temporal de la obra. -----

Del análisis a los preceptos normativos transcritos se puede concluir que como quedó demostrado, la normatividad que se señaló como infringida por el ciudadano **José Manuel Rojas Hernández**, en su calidad de **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A"**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, no se vincula con alguna de las obligaciones establecidas en el apartado de funciones del Manual de Organización de la Secretaría de Obras y Servicios, 1.6.1 Subdirección de Construcción de Obras Metropolitanas "A", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiuno de diciembre de dos mil nueve; así como en los artículos 19, párrafo segundo y 21, fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente al momento de los hechos, es de señalarse que los hechos que integran la irregularidad atribuida al ciudadano **José Manuel Rojas Hernández**, en su calidad de **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A"**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, consisten en que firmó de visto bueno las estimaciones números 18 y 23, generando con ello que la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios realizará un pago por \$261,913.97 (doscientos sesenta y un mil novecientos trece pesos 97/100 M.N.) sin IVA, que resulta del sobrecosto a la obra, al liquidar los conceptos con claves números E1130308 "EXT-331 Flete de traveses prefabricados ...", E1130343 "EXT-353 Flete de acero de refuerzo ...", E1130361 "EXT-354 Flete de registros prefabricados ...", E1130362 "EXT-355 Flete de tubos ..." y E1130363 "EXT-359 Flete de muro ..." y V1130050 "EXT-359 Flete de muro ...", mediante las estimaciones números 18 y 23 conceptos que autorizó la residencia de supervisión, derivados de la falta de trazo en la obra porque la DGOP no contó con la liberación de predios particulares que interferían en el trazo de uno de los túneles por construir, y a la suspensión temporal de la obra, lo que ocasionó el pago de conceptos no contemplados causando un daño al erario público; al importe antes señalado se le deberá agregar la cantidad de \$41,906.24 (cuarenta y un mil novecientos seis pesos 24/100 M.N.) por concepto del 16.0% IVA correspondiente, de lo que resulta un importe total de **\$303,820.21** (trescientos tres mil ochocientos veinte pesos 21/100 M.N.), no se adecuan a lo que establecen las disposiciones legales referidas al inicio del presente párrafo; es decir, los hechos no encajan en las hipótesis normativas ya que de estos **no desprende** que el ciudadano **José Manuel Rojas Hernández**, en su calidad de **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A"**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal tuviera específicamente la obligación de contar con la liberación de predios particulares que interferían en el trazo de uno de los túneles por construir, en la obra objeto del presente disciplinario, ya que únicamente refieren la atribución que tenía en el desempeño de su cargo de recibir y verificar documentales de estimaciones de obra de las Jefaturas de Unidad Departamental y remitir para su trámite de pago al área correspondiente, así mismo refieren de manera genérica obligaciones de las dependencias y entidades, de previamente a la realización de trabajos, la de tramitar y obtener de las autoridades competentes los permisos, así también la obtención de los permisos de construcción necesarios, por lo anteriormente expresado y del análisis practicado a los autos que se resuelven, se desprende que el ciudadano de mérito, no es administrativamente responsable de la irregularidad que se le atribuye en la irregularidad identificada como **a) "SEGUNDA"**, ya que dentro del expediente que nos ocupa no se cuenta con la normatividad que obligara a **José Manuel Rojas Hernández**, a cumplir con la conducta que le fue atribuida en el oficio citatorio **CG/DGAJR/DRS/1569/2014** del veintiuno de mayo de dos mil catorce, mediante el cual la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal lo citó a la audiencia de ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por todo lo expuesto, esta autoridad determina que la normatividad que se le atribuyó al ciudadano **José Manuel Rojas Hernández**, en su calidad de **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A"**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, como presuntamente infringida no establece vínculo alguno con la conducta imputada al implicado en el desempeño del cargo precitado; por lo anteriormente expresado y del análisis practicado a los autos que se resuelven, se infiere que no es dable atribuir responsabilidad administrativa al ciudadano **José Manuel Rojas Hernández**, ya que la normatividad que se le señala como infringida no le impone obligación que se presume incumplió, por último no se advierten mayores elementos de prueba que permitan acreditar fehacientemente que el ciudadano de mérito como servidor público tenía la obligación de realizar la conducta que se le reprocha dentro del oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/1569/2014 del veintiuno de mayo del dos mil catorce; ya que la conducta que se le atribuyó deriva de haber firmado las estimaciones números 18 y 23 generando con ello se realizara un pago que resulta del sobrecosto a la obra, por no contar con la liberación de predios particulares que interferían en el trazo de uno de los túneles por construir; bajo el principio de tipicidad que aplica a la presente materia no se puede ubicar a la conducta reprochada al servidor público en el supuesto de incumplimiento al artículo 54, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. Resulta aplicable al presente caso la jurisprudencia P./J. 100/2006, publicada en la página 1667 del Tomo XXIV, Agosto de 2006 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que se lee: -----

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón. -----

Respecto de los argumentos de defensa vertidos por el servidor público en su escrito de fecha cinco de junio de dos mil catorce, ratificado en audiencia del siete de agosto de dos mil catorce, resulta innecesario para esta autoridad el estudio de los mismos, atento a los razonamientos anteriormente vertidos en este considerando, pues en nada variarían el sentido de la presente resolución. Resulta aplicable a la jurisprudencia IV.2o.C. J/9 publicada en la página 1743 del Tomo XXV, Mayo de 2007 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO.

Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución

reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, no le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **José Manuel Rojas Hernández**, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad identificada como **a) "SEGUNDA"**, señala en el punto I del presente considerando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

I. Respecto a los hechos irregulares señalados en el inciso **b) "CUARTA"**, imputados al ciudadano **José Manuel Rojas Hernández**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, a través de la estimación número 21, realizó un pago en exceso por un importe de \$729,989.16 (setecientos veintinueve mil novecientos ochenta y nueve pesos 16/100 M.N.) sin IVA, por el concepto extraordinario con clave de pago E09O0014, que corresponde a la clave de catálogo número EXT 15 "suministro y colocación de acero de refuerzo en cimentación, estructura y superestructura, cualquier diámetro y grado de dificultad, $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$...", ya que del "Resumen de Finiquito por Concepto de Obra", que corresponde con la fecha de terminación de la obra, el cual no se consideró para el finiquito de obra, por lo que al realizar la cuantificación de volúmenes de los conceptos de suministro de acero, respecto del habilitado del mismo, resulta que el volumen de dicho concepto se pagó en exceso y con ello se causó un daño al erario público y si el ciudadano **José Manuel Rojas Hernández**, al fungir como **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A"**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, firmó de visto bueno la citada estimación ocasionando el pago en exceso antes señalado. -----

b) Si el Manual de Organización de la Secretaría de Obras y Servicios, 1.6.1 Subdirección de Construcción de Obras Metropolitanas "A", los artículos 19, párrafo segundo y 21, fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 69 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, vigentes al momento de los hechos, obligaban al ciudadano **José Manuel Rojas Hernández** al fungir como **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A"**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, a considerar para el finiquito de obra, la cuantificación de volúmenes de los conceptos de suministro de acero, respecto del habilitado del mismo y así evitar realizar pagos en exceso.-----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida el ciudadano **José Manuel Rojas Hernández** al fungir como **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A"**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, firmó de visto bueno la estimación número 21 generando con ello se realizara un pago en exceso ya que del "Resumen de Finiquito por Concepto de Obra", no consideró la cuantificación de volúmenes de los conceptos de suministro de acero, respecto del habilitado del mismo, y que con ello infringió lo previsto en el Manual de Organización de la Secretaría de Obras y Servicios, 1.6.1 Subdirección de Construcción de Obras Metropolitanas "A", los artículos 19, párrafo segundo y 21, fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 69 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos.-----

II. Ahora bien, respecto de la primera de las premisas antes referidas, es importante precisar que resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Original del Dictamen Técnico Correctivo número **DTC-FRA-AOPE/103/11/18-21/10/SOS**, del veintiséis de agosto de dos mil trece, suscrito por la Dirección General de Auditoría a Obra Pública y su Equipamiento de la Contaduría

Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el cual se señala que en relación con el resultado número 21 del Informe de Resultados que corresponde al resultado 23 del Informe de Resultados para Confronta en el que se indicó que la Dirección General de Obra Pública pagó los conceptos ordinarios con claves de catálogo números 65 y 88 “suministro y colocación de acero de refuerzo f_y = 4200 kg/cm² en cimentación (pilas), cualquier diámetro...” y “suministro y colocación de acero de refuerzo en cimentación, estructura y superestructura, cualquier diámetro y grado de dificultad...”, respectivamente, con precios unitarios de \$4.84 pesos por kilogramo y \$4.78 por kilogramo, durante los ejercicios presupuestales de 2008, 2009, 2010 y 2011. No obstante lo anterior, la Dirección General de Obra Pública no descontó del “Resumen de Finiquito” el volumen del concepto con clave EXT-15 “suministro y colocación de acero de refuerzo en cimentación, estructura y superestructura...”, que fue autorizado para pago con un precio unitario de \$21.64 por kilogramo, durante 2009, con una cantidad de 32,734.94 kg; por lo anterior, se determinó que dicha Dirección realizó un pago en exceso por un importe de \$729,989.16 (setecientos veintinueve mil novecientos ochenta y nueve pesos 16/100 M.N.) sin IVA, visible de la foja 1 a la 47 del expediente en que se actúa, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

2. Copia certificada del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado **OM08.LP.F.2.164**, de fecha primero de agosto de dos mil ocho, visible de la foja 99 a la 112 del expediente que se resuelve; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se acredita que la Secretaría de Obras y Servicios, y la Empresa PROYECTOS Y DESARROLLOS DE INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., celebraron contrato con las siguientes cláusulas (...) **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- “EL G.D.F.”** a través de la Dirección General de Obras Públicas, encomienda a **“EL CONTRATISTA**, la realización de la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en la ‘CONSTRUCCIÓN DEL BOULEVARD REFORMA TUNEL ECHANOVE – TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA (...), --- **“EL CONTRATISTA “** se obliga a realizar la obra pública hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en la segunda declaración de este contrato, (Catálogo de conceptos, Programa de obra y Bitácora de obra). --- **SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-** El monto para el ejercicio dos mil ocho, es de \$13,601,470.57, correspondiente al importe de obra y \$2,040,220.59 del Impuesto al Valor Agregado, para dar un total de \$15,641,691.34 (Quince millones seiscientos cuarenta y un mil seiscientos noventa y un pesos 34/100 M.N.), y para el ejercicio dos mil nueve, la cantidad de \$62,370,911.34 correspondiente al importe de obra y \$9,355,636.70 del Impuesto al Valor Agregado, para dar un total de \$71,726,548.04 (Setenta y un millones setecientos veintiséis mil quinientos cuarenta y ocho pesos 04/100 M.N.) el cual será revalidado en el momento que se cuente con el recurso autorizado, en la partida correspondiente para el ejercicio dos mil nueve, dando un monto total del presente contrato \$75,972,381.91, correspondiente al importe de obra y \$11,395,857.29 del Impuesto al Valor Agregado, para dar un total de \$87,368,239.20 (Ochenta y siete millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.) (...) **TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- “EL CONTRATISTA”** se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día veintidós de agosto al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, para el primer ejercicio; revalidándose en caso de que se autorice la partida presupuestal por parte de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para el segundo ejercicio del primero de enero de dos mil nueve y a terminarlos a más tardar el día veinte de agosto del dos mil nueve, de conformidad con el programa de ejecución de obra que forma parte de dicho contrato.-----

3. Copia certificada del Resumen de Estimaciones Pagadas, respecto del contrato número OM08.LP.F.2.164, contratista PROYECTOS Y DESARROLLOS INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., Objeto del Contrato: “Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove-Toluca, Delegación Cuajimalpa”, ejercicio presupuestal dos mil once, clave de auditoría AOPE/103/11; Ente Auditado: Secretaría de Obras y Servicios/Dirección General de Obras Públicas; visible a foja 167 del expediente que se resuelve, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende, el periodo, fecha, importe, IVA, Amortizaciones, Deducciones, Retenciones, Total y pago de la estimación 21. -----

4. Copia certificada de la **Estimación 21 (VEINTIUNO)**, del treinta y uno de octubre de dos mil once, con periodo de ejecución del primero al treinta y uno de mayo de dos mil once, elaborada por la contratista, PROYECTOS Y

DESARROLLOS INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., por un importe total a pagar de \$150,012.86, correspondiente a la obra "Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove-Toluca, Delegación Cuajimalpa", del contrato **OM08.LP.F.2.164/REV3**, visible de la foja 430 a la 438 del expediente que se resuelve; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **José Manuel Rojas Hernández**, en su carácter de **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A"**, y en la que se encuentra comprendido el pago del concepto Extraordinario 15 "suministro y colocación de acero de refuerzo en cimentación, estructura y superestructura, cualquier diámetro y grado de dificultad, fy = 4200 kg/cm²...". -----

5. Copia certificada de la **Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) número 07 C0 01 10006864**, con fecha de expedición siete de noviembre de dos mil once, clave 07 C0 01, UNIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, BENEFICIARIO: PROYECTOS Y DESARROLLOS INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., visible a foja 201 del expediente citado al rubro, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que a través de dicha cuenta se realizó el pago de la estimación 21 derivada del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado **OM08.LP.F.2.164**, por un importe neto de \$150,012.86.-----

6. Copia certificada de la Minuta de Trabajo número MT: 54, del doce de febrero de dos mil trece, relacionada con la auditoría AOPÉ/103/11, con motivo de la revisión y verificación de la cuenta pública dos mil once, visible de la foja 809 a la 817 del expediente que se resuelve, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se acredita la solicitud a las aclaraciones que hace el grupo auditor comisionado de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la Secretaría de Obras y Servicios, y anexos que la acompañan, en la que se señala el pago realizado en la estimación 21, correspondiente a que no descontó del "Resumen de Finiquito" el volumen del concepto con clave EXT-15 "suministro y colocación de acero de refuerzo en cimentación, estructura y superestructura...", que fue autorizado para pago con un precio unitario de \$21.64 por kilogramo, durante 2009, con una cantidad de 32,734.94 kg; por lo que se determinó que se realizó un pago en exceso por un importe de \$729,989.16 (setecientos veintinueve mil novecientos ochenta y nueve pesos 16/100 M.N.) sin IVA.-----

7. Copia certificada del oficio SOS/DGOP/CCSO/0092/2013, de fecha quince de febrero de dos mil trece, y anexos que lo acompañan, signado por el Contador Público Héctor David García Alvarado, Coordinador de Control y Seguimiento de Observaciones la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, enviado al Ingeniero Javier Portillo Rocha, Director General de Auditoría a Obra Pública y su Equipamiento de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el cual remitió la información correspondiente para aclarar o justificar los resultados contenidos en el Informe de Resultados de Auditoría relacionada al contrato de obra pública **OM08.LP.F.2.164**; visible de la foja 819 a la 830 del expediente citado al rubro, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-

8. Copia certificada de Matrices de los Precios Unitarios con clave número 65 y 88, visible a fojas 2519 y 2522 del expediente citado al rubro, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende el Análisis de Precio Unitario, de fecha nueve de julio de dos mil ocho, respecto del concurso número 30001120-013-08, **OBRA: "Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove-Toluca, Delegación Cuajimalpa"**, con claves de pago números 948913 "Suministro y colocación de acero de refuerzo fy=4200 kg/cm² en cimentación (pilas), cualquier diámetro..." y 948936 "Suministro y colocación de acero de refuerzo en cimentación estructura y superestructura, cualquier diámetro y grado de dificultad, fy=4200 kg/cm²."-----

9. Copia certificada de la MINUTA DE JUNTA DE ACLARACIONES DE BASES REFERENTE AL CONCURSO POR LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 30001120-013-08, RELATIVO A LA OBRA CONSTRUCCIÓN DEL BOULEVARD REFORMA TÚNEL ECHANOVE-TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, de fecha primero de julio de dos mil ocho, visible a fojas 2532 a la 2537 del expediente citado al rubro, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se acredita que se celebró el acto de aclaración de bases de concursos por la licitación pública antes mencionada, en la que se señaló en el Acuerdo 4, que el volumen que ocupa el acero dentro de los elementos de concreto deberá descontarse para fines de cuantificación en los generadores y correspondiente pago.-----

10. Copia certificada del oficio SIC.1.523/2009, de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, y anexos que lo acompañan, visible de la foja 2538 a la 2557 del expediente citado al rubro, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la cual se acredita que el Ingeniero Benjamín Gómez, Director de Concursos y Contratos de Obras Públicas en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, comunicó a la empresa Proyectos y Desarrollos Infraestructura, S.A.P.I. DE C.V., un concepto de obra con su respectivo precio unitario que presentó cantidad adicional a la contratada revisado y conciliado con el personal de dicha empresa, y se envió presupuesto correspondiente con IVA, el cual se emitió en base a los elementos de apoyo avalados por el área operativa y la supervisión externa, así como las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

11. Copia certificada del oficio SIC.1.168/2010, de fecha veintiocho de julio de dos mil diez, y anexos que lo acompañan, visible de la foja 2566 a la 2568 del expediente citado al rubro, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la cual se acredita que el Ingeniero Benjamín Gómez, Director de Concursos y Contratos de Obras Públicas y el Arquitecto Ramón Jesús Plascencia Pomar, Subdirector de Ingeniería de Costos, ambos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, comunico a la empresa Proyectos y Desarrollos Infraestructura, S.A.P.I. DE C.V., un precio unitario el cual presentó cantidad adicional a la contratada mismo que una vez revisado se determinó procedente continuar aplicando el precio unitario contratado emitiéndose como conciliado con el personal de dicha empresa, y se envió presupuesto correspondiente sin IVA, el cual se emitió en base a los elementos del contrato, así como en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, es de señalarse que de los anexos del similar derivan los conceptos Suministro y colocación de acero de refuerzo $f_y=4200$ kg/cm² en cimentación (pilas), cualquier diámetro...” y 948936 “Suministro y colocación de acero de refuerzo en cimentación estructura y superestructura, cualquier diámetro y grado de dificultad, $f_y=4200$ kg/cm².-----

12. Copia certificada del oficio SIC.1.172/2011, de fecha siete de diciembre de dos mil once, y anexos que lo acompañan, visible de la foja 2569 a la 2571 del expediente citado al rubro, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la cual se acredita que el Director de Concursos y Contratos de Obras Públicas y el Subdirector de Ingeniería de Costos, ambos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, informaron a la empresa Proyectos y Desarrollos Infraestructura, S.A.P.I. DE C.V., trece conceptos de obra extraordinaria que presentaron cantidades adicionales, con sus respectivos precios unitarios determinándose procedente seguir aplicando los precios unitarios conciliados en anteriores oficios, y se envía presupuesto correspondiente sin IVA, el cual se emite en base a los elementos de apoyo avalados por el área operativa, así como las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

13. Copia certificada de la Tabla de Análisis del **Resumen de Finiquito por Concepto de Obra, respecto del contrato número OM08.LP.F.2.164**, contratista PROYECTOS Y DESARROLLOS INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., Objeto del Contrato: “Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove-Toluca, Delegación Cuajimalpa”, ejercicio presupuestal dos mil once, clave de auditoría AOPE/103/11; Ente Auditado: Secretaría de Obras y Servicios/Dirección General de Obras Públicas; y anexos que la acompañan; visible de la foja 2583 a la 2612 del expediente citado al rubro, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende la estimación 21 y en la columna SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN, ESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA, se señala un volumen de 22,573.62.-----

Del análisis conjunto de los documentos antes transcritos se puede concluir que el primero de agosto de dos mil ocho, la Secretaría de Obras y Servicios, celebró el contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado **OM08.LP.F.2.164**, con la empresa PROYECTOS Y DESARROLLOS DE INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., para la ‘CONSTRUCCIÓN DEL BOULEVARD REFORMA TUNEL ECHANOVE – TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA’, por un monto total de \$87,368,239.20 (Ochenta y siete millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.), .-----

Así también, se desprende el Resumen de Estimaciones Pagadas, respecto del contrato que nos ocupa, que contienen el periodo, fecha, importe, IVA, Amortizaciones, Deducciones, Retenciones, Total y pago de las mismas, derivándose del mismo que el ciudadano **José Manuel Rojas Hernández** al fungir como **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas “A”**, firmó la estimación 21 del treinta y uno de octubre de dos mil once con un periodo de ejecución del primero al treinta y uno de mayo de dos mil once, por un importe total a pagar de \$150,012.86, en la que se encuentra comprendido el pago del concepto Extraordinario 15 “suministro y colocación de acero de refuerzo en cimentación, estructura y superestructura, cualquier diámetro y grado de dificultad, f'y = 4200 kg/cm²...”.-----

Asimismo, se advierte que la Secretaría de Obras y Servicios cubrió a la contratista el pago de los trabajos de la estimación 21, a través de la cuenta por liquidar certificada **07 CO 01 10006864**, con fecha de expedición del siete de noviembre de dos mil once.-----

Por su parte la Minuta de Trabajo número MT: 54, del doce de febrero de dos mil trece, y anexos que la acompañan, relacionada con la auditoría AOPE/103/11, con motivo de la revisión y verificación de la cuenta pública dos mil once, se desprende, el pago realizado en la estimación 21, por la Secretaría de Obras y Servicios correspondiente a que no descontó del “Resumen de Finiquito” el volumen del concepto con clave EXT-15 “suministro y colocación de acero de refuerzo en cimentación, estructura y superestructura...”, que fue autorizado para pago con un precio unitario de \$21.64 por kilogramo, durante 2009, con una cantidad de 32,734.94 kg; por lo que se determinó que se realizó un pago en exceso por un importe de \$729,989.16 (setecientos veintinueve mil novecientos ochenta y nueve pesos 16/100 M.N.) sin IVA.-----

De las probanzas antes citadas también se desprenden, las copias certificadas de los oficios **SOS/DGOP/CCSO/0092/2013**, de fecha quince de febrero de dos mil trece, y anexos que lo acompañan, a través del cual el Coordinador de Control y Seguimiento de Observaciones la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, remitió a la Contaduría Mayor de Hacienda la información correspondiente para aclarar o justificar los resultados contenidos en el Informe de Resultados de Auditoría relacionada al contrato de obra pública **OM08.LP.F.2.164**; del oficio **SIC.1.523/2009**, de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, y anexos que lo acompañan, en el cual el Director de Concursos y Contratos de Obras Públicas en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, comunicó a la empresa Proyectos y Desarrollos Infraestructura, S.A.P.I. DE C.V., un concepto de obra con su respectivo precio unitario que presentó cantidad adicional a la contratada revisado y conciliado con el personal de dicha empresa, y se envió presupuesto correspondiente con IVA, el cual se emitió en

base a los elementos de apoyo avalados por el área operativa y la supervisión externa, así como las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal; así también en el oficio **SIC.1.168/2010**, del veintiocho de julio de dos mil diez, y anexos que lo acompañan, el Director de Concursos y Contratos de Obras Públicas y el Arquitecto Ramón Jesús Plascencia Pomar, Subdirector de Ingeniería de Costos, ambos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, comunicaron a la empresa Proyectos y Desarrollos Infraestructura, S.A.P.I. DE C.V., un precio unitario el cual presentó cantidad adicional a la contratada mismo que una vez revisado se determinó procedente continuar aplicando el precio unitario contratado emitiéndose como conciliado con el personal de dicha empresa, y se envió presupuesto correspondiente sin IVA, el cual se emitió en base a los elementos del contrato, así como en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, es de señalarse que de los anexos del similar derivan los conceptos Suministro y colocación de acero de refuerzo $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$ en cimentación (pilas), cualquier diámetro..." y 948936 "Suministro y colocación de acero de refuerzo en cimentación estructura y superestructura, cualquier diámetro y grado de dificultad, $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$; por último del oficio **SIC.1.172/2011**, del siete de diciembre de dos mil once, y anexos que lo acompañan, se acredita que el Director de Concursos y Contratos de Obras Públicas y el Subdirector de Ingeniería de Costos, ambos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, informaron a la empresa Proyectos y Desarrollos Infraestructura, S.A.P.I. DE C.V., trece conceptos de obra extraordinaria que presentaron cantidades adicionales, con sus respectivos precios unitarios determinándose procedente seguir aplicando los precios unitarios conciliados en anteriores oficios, y se envía presupuesto correspondiente sin IVA, el cual se emite en base a los elementos de apoyo avalados por el área operativa, así como las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

Obra también la documental denominada Matrices de los Precios Unitarios con clave número 65 y 88, de la que se desprende el Análisis de Precio Unitario, de fecha nueve de julio de dos mil ocho, respecto del concurso número 30001120-013-08, relacionado con la **Obra: "Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove-Toluca, Delegación Cuajimalpa"**, con claves de pago números 948913 "Suministro y colocación de acero de refuerzo $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$ en cimentación (pilas), cualquier diámetro..." y 948936 "Suministro y colocación de acero de refuerzo en cimentación estructura y superestructura, cualquier diámetro y grado de dificultad, $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$

Y por último se desprende que se realizó la MINUTA DE JUNTA DE ACLARACIONES DE BASES REFERENTE AL CONCURSO POR LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 30001120-013-08, RELATIVO A LA OBRA CONSTRUCCIÓN DEL BOULEVARD REFORMA TÚNEL ECHANOVE-TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, el primero de julio de dos mil ocho, de la que se desprende que se celebró el acto de aclaración con relación al volumen que ocupa el acero dentro de los elementos de concreto el cual debería de descontarse para fines de cuantificación en los generadores y en el pago.-----

Todo lo expuesto, permite a esta autoridad concluir que efectivamente la Secretaría de Obras y Servicios a través de la estimación número 21, realizó un pago en exceso por un importe de \$729,989.16 (setecientos veintinueve mil novecientos ochenta y nueve pesos 16/100 M.N.) sin IVA, por el concepto extraordinario con clave de pago E09O0014, que corresponde a la clave de catálogo número EXT 15 "suministro y colocación de acero de refuerzo en cimentación, estructura y superestructura, cualquier diámetro y grado de dificultad, $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$...", ya que del "Resumen de Finiquito por Concepto de Obra", que corresponde con la fecha de terminación de la obra, el cual no se consideró para el finiquito de obra, por lo que al realizar la cuantificación de volumetrías de los conceptos de suministro de acero, respecto del habilitado del mismo, resulta que el volumen de dicho concepto se pagó en exceso y con ello se causó un daño al erario público, por lo tanto, el ciudadano **José Manuel Rojas Hernández** al fungir como **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A"**, firmó de visto bueno la estimación antes señalada, del contrato de obra pública OM08.LP.F.2.164. -----

III. Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecidas con anterioridad, se procede a analizar si la normatividad que fue señalada como infringida al ciudadano **José Manuel Rojas Hernández** al fungir como **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A"**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, establece la obligación indicada en el inciso b) del

apartado I del presente considerando, en relación con los hechos irregulares materia del procedimiento administrativo que se resuelve. -----

Para una mejor exposición, comenzaremos por analizar si el Manual de Organización de la Secretaría de Obras y Servicios, 1.6.1 Subdirección de Construcción de Obras Metropolitanas "A", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiuno de diciembre de dos mil nueve, que a la letra establece lo siguiente:-----

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 2009

1.6.1 Subdirección de Construcción de Obras Metropolitanas "A"

- Recibir y verificar documentales de estimaciones de obra de las Jefaturas de Unidad Departamental y remitir para su trámite de pago al área correspondiente.

Normatividad que fue señalada como infringida por parte de **José Manuel Rojas Hernández**, en su carácter de **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A"**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, misma que únicamente refiere la obligación de recibir y verificar documentales de estimaciones de obra de las Jefaturas de Unidad Departamental y remitir para su trámite de pago al área correspondiente, sin que de la citada normatividad se establezca alguna obligación para el **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A"**, de observar que el "Resumen de Finiquito por Concepto de Obra", correspondiera con la fecha de terminación de la obra, para que la Dirección General de Obras Públicas lo considerara para el finiquito de obra, por lo que al realizar la cuantificación de volumetrías de los conceptos de suministro de acero, respecto del habilitado del mismo, resulta que el volumen de dicho concepto se pagó en exceso. -----

En cuanto a lo previsto por los artículos 19, párrafo segundo y 21, fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente al momentos de los hechos, que a la letra establecen lo siguiente:-----

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

...Artículo 19.-

(...)

Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En la convocatoria a la licitación se precisarán, en su caso, aquéllos trámites que corresponderá realizar al contratista.

...Artículo 21.- Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

XI. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios.

Normatividad que fue señalada como infringida por parte de **José Manuel Rojas Hernández**, en su carácter de **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A"**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de

la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, misma que únicamente refiere la obligación de las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los permisos, así también la obtención de los permisos de construcción necesarios, sin que de la citada normatividad se establezca alguna obligación para el **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A"**, de observar que el "Resumen de Finiquito por Concepto de Obra", correspondiera con la fecha de terminación de la obra, para que la Dirección General de Obras Públicas lo considerara para el finiquito de obra. -

Respecto al artículo 54, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual establece lo siguiente: -----

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

...**Artículo 54.-** Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

(...)

Y por último el artículo 69, fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, señala lo siguiente:-----

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

...**Artículo 69.-** Las Dependencias, (...) y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

(...)

I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables...".

Normatividad que fue señalada como infringida por parte de **José Manuel Rojas Hernández**, en su carácter de **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A"**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, misma que únicamente refiere la periodicidad para formular las estimaciones de los trabajos ejecutados será no mayor a un mes, así mismo establece que el contratista deberá presentar las estimaciones a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago y la obligación de las dependencias y las entidades deberán cuidar que los pagos que autoricen correspondan a compromisos efectivamente devengados, sin que de la citada normatividad se establezca alguna obligación para el **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A"**, de observar que el "Resumen de Finiquito por Concepto de Obra", correspondiera con la fecha de terminación de la obra, para que la Dirección General de Obras Públicas lo considerara para el finiquito de obra. -----

En mérito de lo hasta aquí expuesto, resulta innecesario el análisis de la plena responsabilidad del servidor público en los hechos que se le atribuyen, ya que, como quedó demostrado, la normatividad que se señaló como infringida

por el ciudadano **José Manuel Rojas Hernández**, en su calidad de **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A"**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, no se vincula con alguna de las obligaciones establecidas en el apartado de funciones del Manual de Organización de la Secretaría de Obras y Servicios, 1.6.1 Subdirección de Construcción de Obras Metropolitanas "A", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiuno de diciembre de dos mil nueve; así como en los artículos 19, párrafo segundo, 21, fracción XI y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, vigentes al momentos de los hechos, es de señalarse que los hechos que integran la irregularidad atribuida al ciudadano **José Manuel Rojas Hernández**, en su calidad de **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A"**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, consistente en que firmó de visto bueno la estimación número 21, generando con ello que la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios realizará un pago en exceso por un importe de \$729,989.16 (setecientos veintinueve mil novecientos ochenta y nueve pesos 16/100 M.N.) sin IVA, por el concepto extraordinario con clave de pago E09O0014, que corresponde a la clave de catálogo número EXT 15 "suministro y colocación de acero de refuerzo en cimentación, estructura y superestructura, cualquier diámetro y grado de dificultad, f'y = 4200 kg/cm²...", ya que del "Resumen de Finiquito por Concepto de Obra", contenido en la estimación 21, del treinta y uno de mayo de dos mil once, que corresponde con la fecha de terminación de la obra, la Dirección General de Obras Públicas no lo consideró para el finiquito de obra, por lo que al realizar la cuantificación de volumetrías de los conceptos de suministro de acero, respecto del habilitado del mismo, resulta que el volumen de dicho concepto se pagó en exceso y que con ello se causó un daño al erario público, no se adecua a lo que establecen las disposiciones legales referidas al inicio del presente párrafo; es decir, los hechos no encajan en las hipótesis normativas ya que estos no precisan que el ciudadano **José Manuel Rojas Hernández**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal tuviera específicamente la obligación de considerar para el finiquito de obra, la cuantificación de volumetrías de los conceptos de suministro de acero, respecto del habilitado del mismo, en la obra objeto del presente disciplinario, ya que únicamente refieren la atribución que tenía en el desempeño de su cargo de recibir y verificar documentales de estimaciones de obra de las Jefaturas de Unidad Departamental y remitir para su trámite de pago al área correspondiente, por otra parte se refieren de manera genérica obligaciones de las dependencias y entidades, de previamente a la realización de trabajos, la de tramitar y obtener permisos, así también la periodicidad para formular las estimaciones de los trabajos ejecutados será no mayor a un mes, y por último establece que el contratista deberá presentar las estimaciones a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago y la obligación de las dependencias y las entidades deberán cuidar que los pagos que autoricen correspondan a compromisos efectivamente devengados, por lo anteriormente expresado y del análisis practicado a los autos que se resuelven, se desprende que el ciudadano de mérito, no es administrativamente responsable de la irregularidad que se le atribuye en la irregularidad identificada como **b) "CUARTA"**, ya que dentro del expediente que nos ocupa no se cuenta con la normatividad que obligara a **José Manuel Rojas Hernández**, a cumplir con la normatividad presuntamente infringida la cual le fue atribuida en el oficio citatorio **CG/DGAJR/DRS/1569/2014** del veintiuno de mayo de dos mil catorce, mediante el cual la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal lo citó a la audiencia de ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por todo lo expuesto, esta autoridad determina que la normatividad que se le atribuyó al ciudadano **José Manuel Rojas Hernández**, en su calidad de **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A"**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, como presuntamente infringida no establece vínculo alguno con la conducta imputada al implicado en el desempeño del cargo precitado; por lo anteriormente expresado y del análisis practicado a los autos que se resuelven, se infiere que no es dable atribuir responsabilidad administrativa al ciudadano **José Manuel Rojas Hernández**, ya que la normatividad que se le señala como infringida no le impone obligación que se presume incumplió, por último no se advierten mayores elementos de prueba que permitan acreditar fehacientemente que el ciudadano de mérito como servidor público tenía la obligación de realizar la conducta que se le reprocha dentro del oficio citatorio **CG/DGAJR/DRS/1569/2014** del veintiuno de mayo del dos mil catorce; ya que la conducta que se le atribuyó deriva de haber firmado la estimación número 21, generando con ello se realizara un pago en exceso ya que del

“Resumen de Finiquito por Concepto de Obra”, no consideró la cuantificación de volúmenes de los conceptos de suministro de acero, respecto del habilitado del mismo; bajo el principio de tipicidad que aplica a la presente materia no se puede ubicar a la conducta reprochada al servidor público en el supuesto de incumplimiento al artículo 54, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. Resulta aplicable al presente caso la jurisprudencia P./J. 100/2006, publicada en la página 1667 del Tomo XXIV, Agosto de 2006 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que se lee: -----

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón. -----

Respecto de los argumentos de defensa vertidos por el servidor público en su escrito de fecha cinco de junio de dos mil catorce, ratificado en audiencia del siete de agosto de dos mil catorce, resulta innecesario para esta autoridad el estudio de los mismos, atento a los razonamientos anteriormente vertidos en este considerando, pues en nada variarían el sentido de la presente resolución. Resulta aplicable a la jurisprudencia IV.2o.C. J/9 publicada en la página 1743 del Tomo XXV, Mayo de 2007 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, no le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **José Manuel Rojas Hernández**, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad identificada como **b) “CUARTA”**, señala en el punto I del presente considerando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO. Fijación de la responsabilidad atribuida al servidor público Israel García Rodríguez.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al servidor público denunciado y el cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7o.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009 -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.-----

Las conductas que se le atribuyen en el procedimiento al servidor público **Israel García Rodríguez**, se hicieron consistir en las siguientes: -----

a) **“PRIMERA.-**La Dirección General de Obras Públicas de la **SOS** realizó un pago injustificado de **\$335,878.98** (trescientos treinta y cinco mil ochocientos setenta y ocho pesos 98/100 M.N.) sin IVA, que resultó en un sobrecosto de la obra, por el pago de los conceptos con claves **V10S0122** “EXT-048 Almacenaje de trabe ASSTHO, tipo T de concreto presforzado para aplicar a un volumen de 9 meses”, **V1130025** “EXT-048 Almacenaje de trabe ASSTHO, tipo T de concreto presforzado para aplicar a un volumen de 3.67 meses”; **V1130009** “EXT-048 Almacenaje de trabe ASSTHO, tipo T de concreto presforzado para aplicar a un volumen de 1.34 meses”; pagados en las estimaciones números **43** (año 2010), **4**, **12** y **15** (año 2011), **ya que la residencia de obra autorizó la fabricación de trabes**, las cuales no podían ser montadas en el lugar de la obra, debido a que no se contaba con tramo para continuar los trabajos de los túneles por no contar con la liberación de los predios particulares que interferían con el trazo de uno de los túneles, así como por la falta de proyecto ejecutivo; por lo que, con la fabricación de las trabes se provocó un tiempo de almacenaje que no se justificaba, y que con ello se causó un daño al erario público.-----

Al importe antes señalado se le deberá agregar la cantidad de **\$53,740.64** (cincuenta y tres mil setecientos cuarenta pesos 64/100 M.N.) por concepto del 16.0% de IVA correspondiente, de lo que resulta un importe total de **\$389,619.62** (trescientos ochenta y nueve mil seiscientos diecinueve pesos 62/100 M.N.) al cual deberá de agregarse la cantidad que resulte de calcular los intereses generados desde la fecha de pago, hasta el reintegro total del importe mencionado.-----

De la irregularidad señalada en esta conclusión resulta presunto responsable el **C. Ing. Israel García Rodríguez, designado como residente de obra mediante oficio de fecha 18 de agosto de 2008** (...), al firmar de visto bueno las estimaciones números, **43** (año 2010), **4**, **12** y **15** (año 2011)...-----

b) **“SEGUNDA.-**La Dirección General de Obras Públicas de la **SOS** realizó un pago por **\$261,913.97** (doscientos sesenta y un mil novecientos trece pesos 97/100 M.N.) sin IVA, que resulta del sobrecosto a la obra, al liquidar los conceptos con claves números E1130140 “Ext-81 Flete de equipo...”, E10S0317 “EXT-082 Flete carga y descarga...”, E1130308 “EXT-331 Flete de trabes prefabricadas

...", E1130343 "EXT-353 Flete de acero de refuerzo ...", E1130361 "EXT-354 Flete de registros prefabricados ...", E1130362 "EXT-355 Flete de tubos ..." y E1130363 "EXT-359 Flete de muro ..." y V1130050 "EXT-359 Flete de muro ...", mediante las estimaciones números 48 (año 2010), 12, 18 y 23 (año 2011), conceptos que autorizó la residencia de supervisión, derivados de la falta de tramo en la obra porque la **DGOP** no contó con la liberación de predios particulares que interferían en el trazo de uno de los túneles por construir, y a la suspensión temporal de la obra, lo que ocasionó el pago de conceptos no contemplados causando un daño al erario público.-----

Al importe antes señalado se le deberá agregar la cantidad de **\$41,906.24** (cuarenta y un mil novecientos seis pesos 24/100 M.N.) por concepto del 16.0% IVA correspondiente, de lo que resulta un importe total de **\$303,820.21** (trescientos tres mil ochocientos veinte pesos 21/100 M.N.), al cual deberá agregarse la cantidad que resulte de calcular los intereses generados desde la fecha de pago hasta el reintegro total del importe mencionado.-----

(...)-----

Asimismo, de la irregularidad señalada en esta conclusión, resulta probable responsable por el monto observado el **C. Ing. Israel García Rodríguez**, designado como residente de obra mediante oficio de fecha 18 de agosto de 2008 (**anexo 35**), al firmar de visto bueno las estimaciones números, 48 (año 2010) y 12 (año 2011). El servidor público no observó el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que establece las funciones de la residencia de obra..."-----

c) "TERCERA. La Dirección General de Obras Públicas de la SOS realizó un pago injustificado por un importe de **1,633,465.59** (un millón seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 59/100 M.N) sin IVA, al liquidar los conceptos 948888 "auxiliar de seguridad ...", 948889 "encargado de seguridad ...", 948890 "supervisor de seguridad ..." y 948891 "ingeniero de seguridad ...", en las estimaciones números 42 (año 2010), 1, 3, 7, 11 y 14 (año 2011), derivado de que el pago se hizo conforme a los turnos solicitados en el alcance de los conceptos que era de 12 horas por jornal y en las listas de control de asistencias del expediente del contrato se registran jornadas de 10 horas, sin que exista documentación que justifique el cambio realizado al jornal, lo que causó un daño al erario público.-----

Al importe antes señalado se le deberá agregar la cantidad de **\$261,354.50** (doscientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) por concepto del 16% IVA correspondiente, de lo que resulta un importe total de **\$1,894,820.09** (un millón ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos veinte pesos 09/100 M.N.) al cual deberá agregarse la cantidad que resulte de calcular los intereses generados desde la fecha de pago hasta el reintegro total del importe mencionado.-----

De la irregularidad señalada en esta conclusión, resulta probable responsable por el monto observado el **C. Ing. Israel García Rodríguez**, designado como residente de obra mediante oficio de fecha 18 de agosto de 2008 (...), al firmar de visto bueno las estimaciones números, 1, 3, 7, 11 y 14 (año 2011)..."-----

d) CUARTA.- La Dirección General de Obras Públicas de la **SOS** realizó un pago en exceso por un importe de **\$729,989.16** (setecientos veintinueve mil novecientos ochenta y nueve pesos 16/100 M.N.) sin IVA, por el concepto extraordinario con clave de pago E09O0014, que corresponde a la clave de catálogo número EXT 15 "suministro y colocación de acero de refuerzo en **cimentación, estructura y superestructura**, cualquier diámetro y grado de dificultad, $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$...", ya que del "Resumen de Finiquito por Concepto de Obra", contenido en la estimación 21 del ejercicio presupuestal en revisión, de fecha del 31 de mayo de 2011 que corresponde con la fecha de terminación de la obra, la **DGOP** no lo consideró para el finiquito de obra, por lo que al realizar la cuantificación de volumetrías

de los conceptos de suministro de acero, respecto del habilitado del mismo, resulta que el volumen de dicho concepto se pagó en exceso y que con ello se causó un daño al erario público.-----

Al importe antes señalado se le deberá agregar la cantidad de **\$116,798.27** (ciento dieciséis mil setecientos noventa y ocho pesos 27/100 M.N) por concepto del 16% IVA correspondiente, de lo que resulta un importe total de **\$846,787.43** (ochocientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y siete pesos 43/100 M.N.) a la cual deberá de agregarse la cantidad que resulte de calcular los intereses generados desde la fecha de pago hasta el reintegro total del importe mencionado.-----

(...)-----

Y de la irregularidad señalada en esta conclusión, resulta probable responsable administrativamente el **C. Ing. Israel García Rodríguez**, designado como residente de obra mediante oficio de fecha 18 de agosto de 2008 (...), al firmar de visto bueno en la estimación número, 21...”-----

----- **I. Precisión de los elementos materia de estudio.** Con la finalidad de resolver si el ciudadano **Israel García Rodríguez**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como **Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas “B1”**, designado como **Residente de Obra mediante oficio de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos:-----

1.- Que el ciudadano **Israel García Rodríguez**, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos que constituyen la irregularidad que se le atribuye; -----

2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público y que la misma constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y, ---

3.- La plena responsabilidad del ciudadano **Israel García Rodríguez**, en los hechos que constituya la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.---

----- **II. Demostración de la calidad de servidor público en la época de los hechos.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el punto que antecede, en autos quedo acreditado que el ciudadano **Israel García Rodríguez**, tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como **Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas “B1”**, designado como **Residente de Obra mediante oficio de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) Con la copia certificada del Nombramiento del primero de enero de dos mil ocho, signado por el ingeniero Jorge Arganis Díaz Leal, Secretario de Obras y Servicios del Distrito Federal en esa época, mediante el cual designó al ciudadano **Israel García Rodríguez**, como **Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas “B”** en la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios, visible a foja 4729 del expediente que se resuelve. -----

b) Documental pública consistente en copia certificada del oficio sin número del dieciocho de agosto de dos mil ocho, firmado por el Ingeniero Alejandro Echaniz Partida, Director General de Obras Públicas en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, dirigido al ciudadano **Israel García Rodríguez**, Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas “B1”, en el cual se señala: “...a partir de esta fecha se le encomienda la función de **Residente para la obra “Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove – Toluca, Delegación Cuajimalpa...”**, documental visible de la foja 4711 a la 4714 del expediente citado al rubro.-----

Medios de convicción a los cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 280 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición expresa

de su artículo 45, ya que los mismos revisten el carácter de documentos públicos, de conformidad con lo previsto por el artículo 281 del Código en cita, de los cuales, analizados de manera conjunta, se arriba a la conclusión de que el ciudadano **Israel García Rodríguez** como **Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas "B1"**, designado como **Residente de Obra** mediante oficio de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, sí tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen, ello en términos del artículo 108, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.---

- - - **III. Existencia de la irregularidad atribuida al servidor público.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el punto I del presente Considerando de esta resolución, es necesario precisar que los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

I. Respecto a los hechos irregulares señalados en el inciso a) "**PRIMERA**", imputados al ciudadano **Israel García Rodríguez**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, a través de las estimaciones 43, 4, 12 y 15, realizó un pago injustificado de **\$167,939.49 (Ciento sesenta y siete mil novecientos treinta y nueve pesos 49/100 M.N).** sin IVA, que resultó en un sobrecosto de la obra, por el pago de los conceptos con claves **V1130025** "EXT-048 Almacenaje de trabe ASSTHO, tipo T de concreto presforzado para aplicar a un volumen de 3.67 meses"; **V1130009** "EXT-048 Almacenaje de trabe ASSTHO, tipo T de concreto presforzado para aplicar a un volumen de 1.34 meses"; y si el ciudadano **Israel García Rodríguez**, al fungir como **Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas "B1"**, designado como **Residente de Obra** mediante oficio de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, firmó de visto bueno las citadas estimaciones ocasionando el pago injustificado antes señalado.-----

b) Si el Manual de Organización de la Secretaría de Obras y Servicios, 1.6.2.1 Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B1", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiuno de diciembre de dos mil nueve, así como los artículos 19, párrafo segundo, 21, fracción XI y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el artículo 113 fracciones I, II, VI, IX y XV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, obligaban al ciudadano **José Manuel Rojas Hernández** al fungir como **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A"**, designado como **Residente de Obra** adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, a no firmar las estimaciones en las que se consideraron para la procedencia de su pago los conceptos extraordinarios por Almacenaje de trabes. -----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su calidad de **Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas "B1"**, designado como **Residente de Obra** mediante oficio de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, al firmar de visto bueno las estimaciones números, 43, 4, 12 y 15, generando con ello se realizara un pago injustificado por el pago de los conceptos extraordinarios de Almacenaje de trabes, que resultó en un sobrecosto de la obra, y que con ello infringió lo previsto en el Manual de Organización de la Secretaría de Obras y Servicios, 1.6.2.1 Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B1", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiuno de diciembre de dos mil nueve, así como los artículos 19, párrafo segundo, 21, fracción XI y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el artículo 113 fracciones I, II, VI, IX y XV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente al momentos de los hechos.-----

II. Ahora bien, respecto de la primera de las premisas antes referidas, es importante precisar que resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Original del Dictamen Técnico Correctivo número **DTC-FRA-AOPE/103/11/18-21/10/SOS**, del veintiséis de agosto de dos mil trece, suscrito por la Ingeniera Arquitecta María Martha Zavala Galina, Directora General, Maestro Arturo Bastidas Acuña, Director de Auditoría, Ingeniero Ricardo Tamez Huerta, Subdirector de Auditoría, Ingeniero Gustavo Sánchez Cañas, Jefe de Departamento, y por el Arquitecto Juan Manuel Ridríguez López, todos de la Dirección General de Auditoría a Obra Pública y su Equipamiento de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, derivado del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número **OM08.LP.F.2.164** de fecha primero de agosto de dos mil ocho, derivado de la licitación pública número 30001120-013-08 de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho y con fecha de fallo del veintidos de julio de dos mil ocho, suscrito por el Director General de Obras Públicas y los Apoderados Generales de la empresa Proyectos y Desarrollos de Infraestructura S.A.P.I. de C.V., dicho contrato tuvo por objeto la "Construcción del Boulevard Reforma túnel Echanove – Toluca, Delegación Cuajimalpa", con un período de ejecución del veintidos de agosto de dos mil ocho al veinte de agosto de dos mil nueve y un monto contratado de **\$13,601,470.57** (trece millones seiscientos un mil cuatrocientos setenta pesos 57/100 M.N) sin IVA, para el ejercicio 2008 y **\$62,370,911.34** (sesenta y dos millones trescientos setenta mil novecientos once pesos 34/100 M.N.) sin IVA para el ejercicio de 2009, para un importe total contratado de **\$75,972,381.91** (setenta y cinco millones novecientos setenta y dos mil trescientos ochenta y un pesos 91/100 M.N) sin IVA, en el cual la DGOP pagó a la empresa Proyectos y Desarrollos de Infraestructura S.A.P.I. de C.V., treinta estimaciones. Las observaciones de la CMHALDF en relación con el resultado número 18 del Informe de Resultados que se cita en el numeral III del apartado de Antecedentes de este dictamen (...), que corresponde al resultado 20 del Informe de Resultados para Confronta (...), se indicó que la Dirección General de Obras Públicas pagó un importe de \$335,878.98 (trescientos treinta y cinco mil ochocientos setenta y ocho pesos 98/100 M.N.) sin IVA, que resultó de pago por sobrecosto de la obra, al liquidar en las estimaciones números 43 (año 2010), 12 y 15 (todas ellas liquidadas con recursos del ejercicio fiscal en revisión año 2011), el concepto extraordinario número "EXT-048 almacenamiento de trabes ASSTHO, Tipo T, de concreto reforzado para la aplicación de un volumen de [...] varios meses", documental que obra de la foja 1 a la 47 del expediente en que se actúa.-----

2. Copia certificada del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado **OM08.LP.F.2.164**, de fecha primero de agosto de dos mil ocho, visible de la foja 99 a la 112 del expediente que se resuelve; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se acredita que la Secretaría de Obras y Servicios, y la Empresa PROYECTOS Y DESARROLLOS DE INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., celebraron contrato con las siguientes cláusulas (...)
PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL G.D.F." a través de la Dirección General de Obras Públicas, encomienda a "EL CONTRATISTA, la realización de la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en la 'CONSTRUCCIÓN DEL BOULEVARD REFORMA TUNEL ECHANOVE – TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA (...), --- "EL CONTRATISTA " se obliga a realizar la obra pública hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en la segunda declaración de este contrato, (Catálogo de conceptos, Programa de obra y Bitácora de obra). --- **SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-** El monto para el ejercicio dos mil ocho, es de \$13,601,470.57, correspondiente al importe de obra y \$2,040,220.59 del Impuesto al Valor Agregado, para dar un total de \$15,641,691.34 (Quince millones seiscientos cuarenta y un mil seiscientos noventa y un pesos 34/100 M.N.), y para el ejercicio dos mil nueve, la cantidad de \$62,370,911.34 correspondiente al importe de obra y \$9,355,636,70 del Impuesto al Valor Agregado, para dar un total de \$71,726,548.04 (Setenta y un millones setecientos veintiséis mil quinientos cuarenta y ocho pesos 04/100 M.N.) el cual será revalidado en el momento que se cuente con el recurso autorizado, en la partida correspondiente para el ejercicio dos mil nueve, dando un monto total del presente contrato \$75,972,381.91, correspondiente al importe de obra y \$11,395,857.29 del Impuesto al Valor Agregado, para dar un total de \$87,368,239.20 (Ochenta y siete millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.) (...) **TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.-** "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día veintidós de agosto al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, para el primer ejercicio; revalidándose en caso de que se autorice la partida presupuestal por parte de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para el segundo ejercicio del primero de enero de dos mil nueve y a terminarlos a más tardar el día veinte de agosto del dos mil nueve, de conformidad con el programa de ejecución de obra que forma parte de dicho contrato.-----

3. Copia certificada del Convenio de Diferimiento de fecha treinta de agosto de dos mil ocho, correspondiente al inicio de los trabajos por entrega extemporánea de anticipo al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **OM08.LP.F.2.164**, visible de la foja 113 a 115 del expediente del expediente que se resuelve; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se acredita que el treinta de agosto de dos mil ocho, la Secretaría de Obras y Servicios, con la Empresa PROYECTOS Y DESARROLLOS DE INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., celebraron Convenio de Diferimiento en el que se acordó diferir el inicio del plazo de ejecución de los trabajos pactados en la cláusula tercera del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número OM08.LP.F.2.164, por lo que “EL CONTRATISTA” se obliga a iniciar los trabajos el treinta de agosto al treinta de diciembre del dos mil ocho, y del primero de enero al veintiocho de agosto del dos mil nueve, mismo que sería revalidado en el momento en que se contara con la autorización presupuestal para el ejercicio 2009.dos mil nueve.-----

4. Copia certificada del Convenio Modificador número 1, de Redistribución de Montos Mensuales y de Reasignación de Montos Anuales y Ampliación en Plazo al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **OM08.LP.F.2.164**, visible de la foja 117 a la 120 del expediente del expediente que se resuelve; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se acredita que se firmó Convenio el once de diciembre de dos mil ocho, por una parte el Director General de Obras Públicas, y por la otra parte la Empresa PROYECTOS Y DESARROLLOS DE INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., en el que se señaló modificar el plazo del contrato original, en lo relativo a otorgar a “EL CONTRATISTA” un plazo adicional de **32 días**, por lo que el plazo de ejecución de los trabajos sería del treinta de agosto al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, por lo que hace al ejercicio correspondiente al año dos mil ocho y del primero de enero al veintinueve de septiembre del dos mil nueve, respecto del ejercicio presupuestal respectivo al año dos mil nueve.-----

5. Copia certificada del Convenio Adicional de Ampliación en Plazo, al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **OM08.LP.F.2.164**, visible de la foja 122 a 125 del expediente que se resuelve; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se acredita que se celebró Convenio el cinco de junio de dos mil nueve, firmado por una parte por el Director General de Obras Públicas, y por la otra parte la Empresa PROYECTOS Y DESARROLLOS DE INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., en el que las partes convinieron en modificar la Cláusula Tercera del Contrato y sus similares de los convenios ya citados, otorgando al “EL CONTRATISTA” un plazo adicional de 93 días naturales los cuales representan aproximadamente el 25.55 % con respecto al periodo contractual original, para quedar como nuevo periodo de ejecución de los trabajos del treinta de agosto al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, para el primer ejercicio y del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, para el segundo ejercicio.-----

6. Copia certificada del Convenio Adicional de Ampliación en Plazo, Redistribución de Montos Mensuales y de Reasignación de Montos Anuales al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **OM08.LP.F.2.164**, firmado el cinco de octubre de dos mil nueve, visible de la foja 127 a la 131 del expediente que se resuelve; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se acredita que se celebró Convenio que celebran por una parte el Director General de Obras Públicas, y por la otra parte la Empresa PROYECTOS Y DESARROLLOS DE INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., en el que las partes convinieron en modificar la Cláusula Tercera del Contrato y sus similares de los convenios ya citados, otorgando al “EL CONTRATISTA” un plazo adicional de 88 días naturales los cuales representan aproximadamente el 24.18 % con respecto al periodo contractual original, quedando como nuevo periodo de ejecución de los trabajos del treinta de agosto al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, para el primer ejercicio y del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve para el segundo ejercicio.-----

7. Copia certificada del Convenio Adicional de Ampliación en Plazo, Redistribución de Montos Mensuales y de Reasignación de Montos Anuales al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **OM08.LP.F.2.164**, firmado el veintinueve de marzo de dos mil diez, visible de la foja 133 a la 138 del expediente que se resuelve; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se acredita que se celebró Convenio firmado por una parte el Director General de Obras Públicas, y por la otra parte la Empresa PROYECTOS Y DESARROLLOS DE INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., en el que se señaló que las partes convinieron en modificar la Cláusula Tercera del Contrato y sus similares de convenios anteriores, otorgando al "EL CONTRATISTA" un plazo adicional de 185 días naturales los cuales representan aproximadamente el 50.82 % (...) con respecto al periodo contractual original, que sumados a los otorgados en el Contrato y sus anteriores Convenios dan un total de 762 días naturales, quedando como nuevo plazo de ejecución de los trabajos del día treinta de agosto al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho para el primer ejercicio y del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, para el segundo ejercicio presupuestal y del primero de enero al treinta de septiembre de dos mil diez para el tercer ejercicio presupuestal.-----

8. Copia certificada del Convenio Adicional de Ampliación en Plazo y Monto, Redistribución de Montos Mensuales y de Reasignación de Montos Anuales y Otorgamiento de Anticipo al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **OM08.LP.F.2.164**, firmado el veintisiete de julio de dos mil diez, visible de la foja 140 a la 147 del expediente que se resuelve; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se acredita que se celebró Convenio firmado por una parte el Director General de Obras Públicas, y por la otra parte la Empresa PROYECTOS Y DESARROLLOS DE INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., en el que las partes convienen en modificar la Cláusula Tercera del Contrato y sus similares de convenios anteriores, otorgando al "EL CONTRATISTA" un plazo adicional de 92 días naturales los cuales representan aproximadamente el 25.27 % (...) con respecto al periodo contractual original, que sumados a los otorgados en el Contrato y sus anteriores Convenios dan un total de 854 días naturales, quedando como nuevo plazo de ejecución de los trabajos del día treinta de agosto al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, para el primer ejercicio presupuestal; del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, para el segundo ejercicio presupuestal y del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez para el tercer ejercicio presupuestal.-----

9. Copia certificada del Convenio Adicional de Ampliación de Plazo, Redistribución de Montos Mensuales y de Reasignación de Montos Anuales al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **OM08.LP.F.2.164**, firmado el diez de diciembre de dos mil diez, visible de la foja 149 a la 155 del expediente que se resuelve; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se acredita que se celebró Convenio firmado por una parte el Director General de Obras Públicas, y por la otra parte la Empresa PROYECTOS Y DESARROLLOS DE INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., en el que las partes convienen en modificar la Cláusula Tercera del Contrato y sus similares de convenios anteriores, otorgando al "EL CONTRATISTA" un plazo adicional de 212 días naturales los cuales representan aproximadamente el 58.24 % (...) con respecto al periodo contractual original, quedando como nuevo plazo de ejecución de los trabajos del día treinta de agosto de dos mil ocho al treinta y uno de julio del dos mil once.-----

10. Copia certificada del Convenio Adicional de Reducción de Monto y Plazo, Adecuación de Alcance, Redistribución de Montos Mensuales y Reasignación de Montos Anuales al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **OM08.LP.F.2.164**, firmado el siete de abril de dos mil once, visible de la foja 157 a la 165 del expediente que se resuelve; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se acredita que se celebró Convenio firmado por una parte el Director General de Obras Públicas, y por la otra parte la Empresa PROYECTOS Y DESARROLLOS DE INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., en el que las partes convienen que por Causas de

Fuerza Mayor no imputables a las partes, no es posible materialmente la ejecución de los trabajos en los frentes de la Calle Carlos Echanove Norte y Sur, por lo que se acuerda que mediante el presente Convenio dichos trabajos dejan de ser parte del alcance del Contrato. SEGUNDA.- Las partes acuerdan en modificar la Cláusula Segunda del Contrato y sus similares anteriores Convenios, en lo relativo a reducir el monto del Contrato, por la cantidad de \$30,771, 930.24, reducción que representa aproximadamente el 35.22 %, con respecto al monto contractual original, resultando como nuevo monto del Contrato \$78,264,767.36, así también convinieron en modificar la Cláusula Tercera del Contrato y sus similares de Convenios anteriores, reduciendo en 61 días naturales el plazo contractual que representa aproximadamente el 16.76 % (...) con respecto al plazo contractual original, resultando como nuevo plazo de ejecución de los trabajos del día treinta de agosto de dos mil ocho al treinta y uno de mayo de dos mil once.-----

11. Copia certificada del Resumen de Estimaciones Pagadas, respecto del contrato número OM08.LP.F.2.164, contratista PROYECTOS Y DESARROLLOS INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., Objeto del Contrato: "Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove-Toluca, Delegación Cuajimalpa", ejercicio presupuestal 2011, clave de auditoría AOPE/103/11; Ente Auditado: Secretaría de Obras y Servicios/Dirección General de Obras Públicas; documental visible a foja 167 del expediente citado al rubro; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende el periodo, fecha, importe, IVA, Amortizaciones, Deducciones, Retenciones, Total y pago de las estimaciones 43, 4, 18 y 23. -----

12. Copia certificada de la **Estimación 43 (CUARENTA Y TRES)**, del diez de marzo de dos mil once, visible de la foja 216 a la 223 del expediente citado al rubro. documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se acredita el periodo de ejecución del quince al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, que fue elaborada por la contratista, PROYECTOS Y DESARROLLOS INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., por un importe total a pagar de \$260,846.23, correspondiente a la obra "**Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove-Toluca, Delegación Cuajimalpa**", del contrato **OM08.LP.F.2.164/REV2**, estimación que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B"**, de la que se advierte el concepto de Almacenaje de trabe ASSTHO, Tipo T, de concreto reforzado para la aplicación de un volumen de [...] varios meses". -----

13. Copia certificada de la **Estimación 4 (CUATRO)**, del cuatro de abril de dos mil once, visible de la foja 282 a la 286 del expediente citado al rubro, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se acredita el periodo de ejecución del primero al veintiocho de febrero de dos mil once, elaborada por la contratista, PROYECTOS Y DESARROLLOS INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., por un importe total a pagar de \$33,084.24, correspondiente a la obra "**Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove-Toluca, Delegación Cuajimalpa**", del contrato **OM08.LP.F.2.164/REV3**, estimación que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B"**, designado Residente de Obra de la que se advierte la procedencia para pago del concepto de Almacenaje de trabe ASSTHO, Tipo T, de concreto reforzado para la aplicación de un volumen de [...] varios meses". -----

14. Copia certificada de la **Estimación 12 (DOCE)**, del veintitrés de mayo de dos mil once, visible de la foja 340 a la 347 del expediente que se resuelve; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se acredita el periodo de ejecución del primero al treinta de abril de dos mil once, elaborada por la contratista, PROYECTOS Y DESARROLLOS INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., por un importe total a pagar de \$298,961.63, correspondiente a la obra "Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove-Toluca, Delegación Cuajimalpa", del contrato **OM08.LP.F.2.164/REV3**, estimación que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **Israel García**

Rodríguez, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana “B”**, de la que se advierte la procedencia para pago del concepto de Almacenaje de trabe ASSTHO, Tipo T, de concreto reforzado para la aplicación de un volumen de [...] varios meses .-----

15. Copia certificada de la **Estimación 15 (QUINCE)**, del veintidós de junio de dos mil once, visible de la foja 368 a la 373 del expediente que se resuelve; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se acredita el periodo de ejecución del primero al treinta y uno de mayo de dos mil once, elaborada por la contratista, PROYECTOS Y DESARROLLOS INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., por un importe total a pagar de \$295,517.63, correspondiente a la obra “Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove-Toluca, Delegación Cuajimalpa”, del contrato **OM08.LP.F.2.164/REV3**, estimación que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana “B”**, de la que se advierte la procedencia para pago del concepto de Almacenaje de trabe ASSTHO, Tipo T, de concreto reforzado para la aplicación de un volumen de [...] varios meses .-----

16. Copia certificada de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) números 07 C0 01 10000090, 07 C0 01 10000071, 07 C0 01 10000814 y 07 C0 01 10001478, con fechas de expedición ocho de abril, ocho de abril, tres de junio y cuatro de julio de dos mil once, por un importe neto \$260,846.23, \$33,084.24, \$298,961.63 y \$295,517.63 clave 07 C0 01, UNIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, BENEFICIARIO: PROYECTOS Y DESARROLLOS INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., visibles de la foja 175, 184, 192 y 195 del expediente que se resuelve, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las cuales se desprende que se emitieron para pago de las estimaciones 43, 4, 12 y 15.-----

17. Copia certificada del Catálogo de Conceptos, concurso **30001120-013-08**, “Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove – Toluca, Delegación Cuajimalpa”, apartado de “Notas Generales”, numerales 3 y 25 y concepto “**IX Prefabricados**” que aplica a los conceptos con claves 80 “TRABE TC-1 (L=8.20 MTS.)” y 81 “TRABE TC-2 (L=8.60 MTS); visible a fojas 538, 570 y 571 del expediente que se resuelve; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se acredita que en el numeral 3 se señalaron los conceptos del catálogo, que deberían considerarse para la **integración de matriz de precios unitarios**, consideraciones tales como: suministro de materiales, colocación, fabricación, montajes, acarreo dentro y fuera de la obra, retiro de desperdicios a tiro, primer km y los subsecuentes, maniobras transportes, tramos continuos, turnos de acuerdo al punto No. 2 de estas notas, disminuir o aumentar el volumen de obra, **excedentes**, desperdicios, incrustación de materiales, agua, mano de obra, equipo, herramienta, bajos rendimientos, **tiempos inactivos**, **tiempos muertos**, de maquinaria, equipo, personal, **administración**, o cualquier otra forma de reclamo por discontinuidad en la obra (**salvo condiciones debidamente justificadas y avaladas por la dependencia**), limpieza en la zona de trabajo, plan de contingencia, **modificación al proyecto**. Lo anterior será sin reclamo a esta dependencia y en el numeral 25 se señaló que la contratista propondrá el lugar o zona de fabricación de prefabricados y almacenaje, el cual durará el tiempo que se requiera por el procedimiento constructivo y/o a petición de la D.G.O.P. **sin cargo para la dependencia durante la vigencia del contrato**”. (...) “**IX Prefabricados**”, claves 80 “TRABE TC-1 (L=8.20 MTS.)” y 81 “TRABE TC-2 (L=8.60 MTS) (...) “Fabricación y almacenaje en planta de trabe cajón de concreto presforzado. El precio unitario incluye: materiales, mano de obra, equipo, herramientas, maquinaria, concreto $f_c=350$ kg/cm² clase 1, T.M.A. $\frac{3}{4}$ ” con revenimiento de 6 a 8 cm., aditivos necesarios, acero de refuerzo $f_y=4200$ kg/cm² y de presfuerzo en cables de baja relajación FPU= 19,000 kg/cm², (tensado de torones a 13,700 kg/cm²), muestreo y pruebas de acero y concreto, cimbra metálica acabado espejo, suministro y colocación de accesorios metálicos colocados en las trabes de acero estructural A-36 $f_y=2,530$ kg/cm², soldadura, ángulos en aristas para unión entre precolados, traslapes, ganchos, anclajes, amarres, soldaduras, **almacenaje en planta y en obra**, acarreo y sobreacarreo en planta, dentro y fuera de la obra, maniobras en planta y en obra, desperdicios, retiro desperdicios, limpieza, cargas y descargas, curado a base de vapor, en caso de ser necesario el apuntalamiento para las trabes, el contratista realizará el diseño, reservándose la

dependencia la autorización el apuntalamiento es con recuperación a la contratista y el (los) lugar (es) y la (s) zona (s) propuestas por la misma, **la dependencia no pagará fabricaciones adicionales, traslados, acarreos, elevaciones, cimentaciones del apuntalamiento propuesto, así como acarreos de almacenaje en obra de prefabricados** según necesidades de la supervisión, así como su ubicación al pie del montaje. Los trabajos serán en turnos diurnos o nocturnos **sin costo adicional a la dependencia P.U.O.T. ALCANCE No. 16.**-----

18. Copia certificada del **Alcance No. 16**, obra: **“Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove – Toluca, Delegación Cuajimalpa”**, visible a foja 589 del expediente que se resuelve; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se acredita que se señaló que la fabricación, transporte dentro de la planta, almacenaje y estiba de trabes prefabricadas, incluye: carga, acarreo, descarga, almacenaje, maniobras necesarias para su correcta estiba, asimismo deberá considerar los accesorios de acero estructural A-36, las ménsulas, movimientos y acarreos dentro de la planta, moldes metálicos para dar acabado aparente, concreto, acero de refuerzo y presfuerzo, ductos y accesorios para tensado, y grúas necesarias para efectuar las maniobras, con las restricciones impuestas por el proceso de la obra y su entorno urbano y todo lo necesario para su correcta ejecución de acuerdo a proyecto, especificaciones y/o instrucciones de la Dirección General de Obras Públicas. -----

19. Copia certificada del Dictamen Técnico Administrativo para llevar a cabo el Convenio No. 7 Adicional de Reducción de Alcances, de Monto y Plazo, Redistribución de Montos Mensuales y de Reasignación de Montos Anuales al Contrato de Obra Pública **OM08.LP.F.2.164/REV3**, de fecha cuatro de abril de dos mil once, y anexos que lo acompañan, a cargo de la empresa Proyectos y Desarrollos Infraestructura, S.A.P.I. DE C.V., correspondiente a los trabajos de la **“CONSTRUCCIÓN DEL BOULEVARD REFORMA TÚNEL ECHANOVE – TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA”**, visible de la foja 726 a la 805 del expediente que se resuelve; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se acredita que se determinó que de acuerdo al convenio vigente, se tenía previsto iniciar para el mes de marzo en los frentes de la calle Carlos Echanove norte y sur, **se han visto interrumpidos significativamente por una serie de factores e interferencias y que a la fecha no han sido resueltas** en su totalidad, tal es el caso de: “a) Afectaciones a predios particulares (...) ”1).-Motivado por **una adecuación de proyecto en la estructura y vialidad lateral** de la calle Carlos Echanove norte y con el objeto de ampliar a dos carriles el interior del túnel y así como tener una lateral a nivel igualmente de dos carriles de circulación, **situación que implica que se amplió la afectación a cuatro predios**, se tenga derribo de árboles adicionales, interferencias de Comisión Federal de Electricidad y afectaciones a los desvíos de drenaje y agua potable, teniendo como consecuencia **la ejecución parcial de éstos hasta los límites de los predios afectados.** (...) ”2.- Para el caso de la calle Carlos Echanove lado sur, desde el inicio de los trabajos **y a la fecha persiste la falta de entrega de los predios, mismos que resultan afectados** geoméricamente por la obra que nos ocupa, motivo por el cual no se ha podido iniciar con los trabajos de excavación, desvíos de drenaje y agua potable, así como la construcción de vialidades a nivel contempladas en el proyecto. (...) ”3.- Como **resultado del atraso en la liberación de predios**, así como la incertidumbre que prevalece con respecto a la situación jurídica, que presenta este rubro a la fecha, y aun cuando las entidades implicadas en tal liberación y el pago correspondiente se encuentran en negociación.-----

20. Copia certificada de la Minuta de Trabajo número MT: 54, del doce de febrero de dos mil trece, relacionada con la auditoría AOPE/103/11, con motivo de la revisión y verificación de la cuenta pública dos mil once, visible de la foja 809 a la 817 del expediente que se resuelve, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se acredita la solicitud a las aclaraciones que hace el grupo auditor comisionado de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la Secretaría de Obras y Servicios, y anexos que la acompañan, de la que se desprende que se realizó pago por un importe de \$335,878.98 (trescientos treinta y cinco mil ochocientos setenta y ocho pesos 98/100 M.N.) sin IVA, que resultó de pago por sobrecosto de la obra, al liquidar en las estimaciones números 43, 4, 12 y 15, el concepto extraordinario número “EXT-048 almacenamiento de trabes ASSTHO, Tipo T, de concreto reforzado para la aplicación de un volumen de [...] varios meses”.-----

21. Copia certificada del oficio SOS/DGOP/CCSO/0092/2013, de fecha quince de febrero de dos mil trece, y anexos que lo acompañan, signado por el Contador Público Héctor David García Alvarado, Coordinador de Control y Seguimiento de Observaciones la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, visible de la foja 819 a la 830 del expediente citado al rubro, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que se envió al Ingeniero Javier Portillo Rocha, Director General de Auditoría a Obra Pública y su Equipamiento de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, información correspondiente para aclarar o justificar los resultados contenidos en el Informe de Resultados de Auditoría realizado al Contrato de Obra Pública número IN.08LP.F.2,175.-----

22. Copia certificada del oficio sin número del dieciocho de agosto de dos mil ocho, dirigido al ciudadano **Israel García Rodríguez**, Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas "B1", visible de la foja 4711 a la 4714 del expediente que se resuelve; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se acredita que a partir del día dieciocho de agosto de dos mil ocho se le encomendó la función de **Residente para la obra** "Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove – Toluca, Delegación Cuajimalpa, al ciudadano **Israel García Rodríguez**.-----

Del análisis conjunto de los documentos antes transcritos se puede concluir que mediante oficio sin número del dieciocho de agosto de dos mil ocho, se le encomendó la función de **Residente para la obra** "Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove – Toluca, Delegación Cuajimalpa, al ciudadano **Israel García Rodríguez**, Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas "B1".-----

Es de señalarse que el primero de agosto de dos mil ocho, la Secretaría de Obras y Servicios, celebró el contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado **OM08.LP.F.2.164**, con la empresa PROYECTOS Y DESARROLLOS DE INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., para la 'CONSTRUCCIÓN DEL BOULEVARD REFORMA TUNEL ECHANOVE – TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA', por un monto total de \$87,368,239.20 (Ochenta y siete millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.), .-----

También se acreditó que dicha Secretaría celebró Convenio de Diferimiento de fecha treinta de agosto de dos mil ocho, correspondiente al inicio de los trabajos por entrega extemporánea de anticipo del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número OM08.LP.F.2.164, en el que se estableció que "EL CONTRATISTA" se obligaba a realizar los trabajos del treinta de agosto al treinta de diciembre del dos mil ocho, y del primero de enero al veintiocho de agosto del dos mil nueve, mismo que sería revalidado en el momento en que se contara con la autorización presupuestal para el ejercicio fiscal dos mil nueve; así también se llevó a cabo Convenio Modificador de Redistribución de Montos Mensuales y de Reasignación de Montos Anuales y Ampliación en Plazo al Contrato de Obra Pública en mención, en el que se estableció modificar el plazo del contrato original, y otorgar a "EL CONTRATISTA" un plazo adicional de 32 días, por lo que el plazo de ejecución de los trabajos sería del treinta de agosto al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, y del primero de enero al veintinueve de septiembre del dos mil nueve.-----

Asimismo, se acreditó que se llevaron a cabo por parte de la Dirección General de Obras Públicas, de la Secretaría de Obras Públicas del Distrito Federal y por la otra parte la Empresa PROYECTOS Y DESARROLLOS DE INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., seis Convenios Adicionales de Ampliación en Plazo, al Contrato número OM08.LP.F.2.164, en los cuales se convino en modificar la Cláusula Tercera del Contrato, relativa a los plazos y al monto de ejecución. -----

Se desprende también el Resumen de Estimaciones Pagadas, respecto del contrato número OM08.LP.F.2.164, que contiene el periodo, fecha, importe, IVA, Amortizaciones, Deducciones, Retenciones, Total y pago de las mismas, derivándose del mismo que el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad**

Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana “B, designado Residente de Obra firmó las estimaciones 43, 4, 18 y 23, así como el periodo, fecha, importe, IVA, Amortizaciones, Deducciones, Retenciones, Total y pago de las cuales se advierte el concepto de Almacenaje de trabe ASSTHO, Tipo T, de concreto reforzado para la aplicación de un volumen de [...] varios meses” .-----

Asimismo, se advierte que la Secretaría de Obras y Servicios cubrió a la contratista el pago de los trabajos de las estimaciones 43, 4, 18 y 23, a través de las cuentas por liquidar certificadas 07 C0 01 10000090, 07 C0 01 10000071, 07 C0 01 10000814 y 07 C0 01 10001478, por un importe neto de \$260,846.23, \$33,084.24, \$298,961.63 y \$295,517.63, respectivamente.-----

También obra el Dictamen Técnico Administrativo en el que se señaló el Convenio No. 7 Adicional de Reducción de Alcances, de Monto y Plazo, Redistribución de Montos Mensuales y de Reasignación de Montos Anuales al Contrato de Obra Pública OM08.LP.F.2.164/REV3, de fecha cuatro de abril de dos mil once, y anexos que lo acompañan, en el que se señaló que de la calle Carlos Echanove norte y sur, **se han visto interrumpidos significativamente por una serie de factores e interferencias y que a la fecha no han sido resueltas** en su totalidad, tal es el caso de: ”a) Afectaciones a predios particulares (...) ”1).-Motivado por **una adecuación de proyecto en la estructura y vialidad lateral** de la calle Carlos Echanove norte y con el objeto de ampliar a dos carriles el interior del túnel y así como tener una lateral a nivel igualmente de dos carriles de circulación, **situación que implica que se amplió la afectación a cuatro predios**, se tenga derribo de árboles adicionales, interferencias de Comisión Federal de Electricidad y afectaciones a los desvíos de drenaje y agua potable, teniendo como consecuencia **la ejecución parcial de éstos hasta los límites de los predios afectados**. (...) ”2.- Para el caso de la calle Carlos Echanove lado sur, desde el inicio de los trabajos **y a la fecha persiste la falta de entrega de los predios, mismos que resultan afectados** geoméricamente por la obra que nos ocupa, motivo por el cual no se ha podido iniciar con los trabajos de excavación, desvíos de drenaje y agua potable, así como la construcción de vialidades a nivel contempladas en el proyecto. (...) ”3.- Como **resultado del atraso en la liberación de predios**, así como la incertidumbre que prevalece con respecto a la situación jurídica, que presenta este rubro a la fecha, y aun cuando las entidades implicadas en tal liberación y el pago correspondiente se encuentran en negociación.-----

Por su parte la Minuta de Trabajo número MT: 54, del doce de febrero de dos mil trece, y anexos que la acompañan, relacionada con la auditoría AOPE/103/11, con motivo de la revisión y verificación de la cuenta pública dos mil once, de la que se desprende que la Secretaría de Obras y Servicios, realizó pago por un importe de \$335,878.98 (trescientos treinta y cinco mil ochocientos setenta y ocho pesos 98/100 M.N.) sin IVA, que resultó de pago por sobrecosto de la obra, al liquidar en las estimaciones números 43, 4, 12 y 15, el concepto extraordinario número “EXT-048 almacenamiento de trabes ASSTHO, Tipo T, de concreto reforzado para la aplicación de un volumen de [...] varios meses” .-----

Todo lo expuesto, permite a esta autoridad concluir que efectivamente la Secretaría de Obras y Servicios a través de las estimaciones números 43, 4, 12 y 15, realizó un pago por \$335,878.98 (trescientos treinta y cinco mil ochocientos setenta y ocho pesos 98/100 M.N.) sin IVA, que resultó de pago por sobrecosto de la obra, por el concepto extraordinario número “EXT-048 almacenamiento de trabes ASSTHO, Tipo T, de concreto reforzado para la aplicación de un volumen de [...] varios meses, conceptos derivados de la falta de tramo en la obra porque la Dirección General de Obras Públicas no contó con la liberación de predios particulares que interferían en el trazo de uno de los túneles por construir, y a la suspensión temporal de la obra, lo que ocasionó el pago de conceptos no contemplados causando un daño al erario público, por lo tanto, el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana “B, designado Residente de Obra**, firmó de visto bueno las estimaciones antes señaladas, del contrato de obra pública OM08.LP.F.2.164. -----

III. Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecidas con anterioridad, se procede a analizar si la normatividad que fue señalada como infringida al ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana “B, designado Residente de Obra** adscrito a

la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, establece la obligación indicada en el inciso b) del apartado I del presente considerando, en relación con los hechos irregulares materia del procedimiento administrativo que se resuelve. -----

Para una mejor exposición, comenzaremos por analizar si el Manual de Organización de la Secretaría de Obras y Servicios, 1.6.2.1 Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B1", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiuno de diciembre de dos mil nueve, que a la letra establece lo siguiente:----

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 2009

"1.6.2.1 Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B1"

- Verificar que el sitio de los trabajos presente congruencia con el proyecto a ejecutar, solicitando en su caso las aclaraciones a la instancia responsable.
- Dar seguimiento a las acciones que permitan la correcta ejecución de las obras, el aseguramiento de la calidad, modificaciones al proyecto y resolución inmediata de los problemas que surjan durante el desarrollo de la obra".

De la anterior transcripción se observa que el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B1", adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, tiene como atribución verificar que el sitio de los trabajos presente congruencia con el proyecto a ejecutar, así como dar seguimiento a las acciones que permitan la correcta ejecución de las obras, el aseguramiento de la calidad, modificaciones al proyecto y resolución inmediata de los problemas que surjan durante el desarrollo de la obra. -----

En cuanto a lo previsto por los artículos 19, párrafo segundo, 21, fracción XI y 24 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente al momentos de los hechos, que a la letra establecen lo siguiente:-----

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

...Artículo 19.-

(...)

Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En la convocatoria a la licitación se precisarán, en su caso, aquéllos trámites que corresponderá realizar al contratista.

...Artículo 21.- Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

XI. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios.

...Artículo 24.-

(...)

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.

De dichos dispositivos legales que anteceden se observa de manera genérica que las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos, así también, que según las características, complejidad y magnitud de los trabajos se formularán programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesaria; así también se establece que para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido.-----

El artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en sus fracciones I, II, VI, IX y XV, establecen: -----

Artículo 113.- Las funciones de la residencia serán las siguientes:

I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos;

II. Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o solicitudes de autorización que presente el supervisor o el superintendente, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;

VI. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato.

Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes;

IX. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;

XV. Presentar a la dependencia o entidad los casos en los que exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato...”.

De la anterior transcripción se observa que el residente tiene entre otras funciones la de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos, la toma de decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o solicitudes de autorización que presente el supervisor o el superintendente, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato; vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato, la de autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden; así como la de presentar a la dependencia o entidad los casos en los que exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato. -----

Del análisis a los preceptos normativos transcritos se puede concluir que como quedó demostrado, la normatividad que se señaló como infringida por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana “B, designado Residente de Obra**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, no se vincula con alguna de las obligaciones establecidas en el apartado de funciones del Manual de Organización de la Secretaría de Obras y Servicios, 1.6.2.1 Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana “B1, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiuno de diciembre de dos mil nueve; así como en los artículos 19, párrafo segundo, 21, fracción XI y 24 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en sus fracciones I, II, VI, IX y XV, vigentes al momentos de los hechos, es de señalarse que los hechos que integran la irregularidad atribuida al ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana “B, designado Residente de Obra** adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, consistente en que firmó de visto bueno las estimaciones números 43, 4, 12 y 15, generando con ello que la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios realizará un pago por \$335,878.98 (trescientos treinta y cinco mil ochocientos setenta y ocho pesos 98/100 M.N.) sin IVA, que resulta del sobre costo a la obra, al liquidar los conceptos con claves V10S0122 “EXT-048 Almacenaje de trabe ASSTHO, tipo T de concreto presforzado para aplicar a un volumen de 9 meses”, V1130025 “EXT-048 Almacenaje de trabe ASSTHO, tipo T de concreto presforzado para aplicar a un volumen de 3.67 meses”; V1130009 “EXT-048 Almacenaje de trabe ASSTHO, tipo T de concreto presforzado para aplicar a un volumen de 1.34 meses” conceptos que autorizó la residencia de supervisión, derivados a que no se contaba con tramo para continuar los trabajos de los túneles por no contar con la liberación de los predios particulares que interferían con el trazo de uno de los túneles, así como por la falta de proyecto ejecutivo; lo que ocasionó el pago de conceptos no contemplados causando un daño al erario público; lo anterior ya que no se adecuan a lo que establecen las disposiciones legales referidas al inicio del presente párrafo; es decir, los hechos no encajan en las hipótesis normativas ya que de estos **no desprende** que el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana “B, designado Residente de Obra**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal previo al pago de los conceptos con claves V10S0122 “EXT-048 Almacenaje de trabe ASSTHO, tipo T de concreto presforzado para aplicar a un volumen de 9 meses”, V1130025 “EXT-048 Almacenaje de trabe ASSTHO, tipo T de concreto presforzado para aplicar a un volumen de 3.67 meses”; V1130009 “EXT-048 Almacenaje de trabe ASSTHO, tipo T de concreto presforzado para aplicar a un volumen de 1.34 meses”, tenía que contar con la liberación de predios particulares que interferían en el trazo de uno de los túneles por construir, ya que únicamente refieren la atribución que tenía en el desempeño de su cargo de verificar que el sitio de los trabajos presente congruencia con el proyecto a ejecutar, solicitando en su caso las aclaraciones a la instancia responsable; coordinar, atender y plantear soluciones con las residencias de construcción, la supervisión y el área de Costos para el análisis de los precios unitarios extraordinarios y/o reclamaciones presentadas por la empresa constructora y dar

seguimiento a las acciones que permitan la correcta ejecución de las obras, el aseguramiento de la calidad, modificaciones al proyecto y resolución inmediata de los problemas que surjan durante el desarrollo de la obra, asimismo tenía la obligación de autorizar las estimaciones, por lo anteriormente expresado y del análisis practicado a los autos que se resuelven, se desprende que el ciudadano de mérito, no es administrativamente responsable de la irregularidad que se le atribuye en la irregularidad identificada como **a) "PRIMERA"**, ya que dentro del expediente que nos ocupa no se cuenta con la normatividad que obligara a **Israel García Rodríguez**, a cumplir con la conducta que le fue atribuida en el oficio citatorio **CG/DGAJR/DRS/1570/2014** del veinte de mayo de dos mil catorce, mediante el cual la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal lo citó a la audiencia de ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por todo lo expuesto, esta autoridad determina que la normatividad que se le atribuyó al ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B, designado Residente de Obra** adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, como presuntamente infringida no establece vínculo alguno con la conducta imputada al implicado en el desempeño del cargo precitado; por lo anteriormente expresado y del análisis practicado a los autos que se resuelven, se infiere que no es dable atribuir responsabilidad administrativa al ciudadano **Israel García Rodríguez**, ya que la normatividad que se le señala como infringida no le impone obligación que se presume incumplió, por último no se advierten mayores elementos de prueba que permitan acreditar fehacientemente que el ciudadano de mérito como servidor público tenía la obligación de realizar la conducta que se le reprocha dentro del oficio citatorio **CG/DGAJR/DRS/1570/2014** del veinte de mayo del dos mil catorce; ya que la conducta que se le atribuyó deriva de haber firmado las estimaciones números 43, 4, 12 y 15, generando con ello se realizara un pago que resulta del sobrecosto al liquidar los conceptos con claves **V10S0122 "EXT-048 Almacenaje de trabe ASSTHO, tipo T de concreto presforzado para aplicar a un volumen de 9 meses"**, **V1130025 "EXT-048 Almacenaje de trabe ASSTHO, tipo T de concreto presforzado para aplicar a un volumen de 3.67 meses"**; **V1130009 "EXT-048 Almacenaje de trabe ASSTHO, tipo T de concreto presforzado para aplicar a un volumen de 1.34 meses"**, al no contar con la liberación de predios particulares que interferían en el trazo de uno de los túneles por construir, por no contar con la liberación de predios particulares que interferían en el trazo de uno de los túneles por construir; bajo el principio de tipicidad que aplica a la presente materia no se puede ubicar a la conducta reprochada al servidor público en el supuesto de incumplimiento al artículo 54, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. Resulta aplicable al presente caso la jurisprudencia P./J. 100/2006, publicada en la página 1667 del Tomo XXIV, Agosto de 2006 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que se lee: -----

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón. -----

Respecto de los argumentos de defensa vertidos por el servidor público en su escrito de fecha primero de julio de dos mil catorce, ratificado en audiencia de la misma fecha, resulta innecesario para esta autoridad el estudio de los mismos, atento a los razonamientos anteriormente vertidos en este considerando, pues en nada variarían el sentido de la presente resolución. Resulta aplicable a la jurisprudencia IV.2o.C. J/9 publicada en la página 1743 del Tomo XXV, Mayo de 2007 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Por todo lo anterior, se llega a la conclusión de que, no le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **José Manuel Rojas Hernández**, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad identificada como **a) "PRIMERA"**, señala en el punto I del presente considerando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

II. Respecto a los hechos irregulares señalados en el inciso **b) "SEGUNDA"**, imputados al ciudadano **Israel García Rodríguez**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, a través de la **estimación número 12**, generando con ello que la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios realizará un pago por **\$64,716.04** (Sesenta y cuatro mil setecientos dieciséis pesos 04/100 M.N.) sin IVA, que resulta del sobrecosto a la obra, al liquidar el concepto con clave número E1130140 "Ext-81 Flete de equipo...", y si el ciudadano **Israel García Rodríguez**, al fungir como **Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas "B1"**, designado como **Residente de Obra mediante oficio de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, firmó de visto bueno la citada estimación.-----

b) Si el apartado de funciones del Manual de Organización de la Secretaría de Obras y Servicios, 1.6.2.1 Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B1", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiuno de diciembre de dos mil nueve, así como los artículos 19, párrafo segundo, 21, fracción XI y 24 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente al momentos de los hechos, ciudadano **Israel García Rodríguez**, al fungir como **Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas "B1"**, designado como **Residente de Obra mediante oficio de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, a contar con la liberación de los predios particulares que interferían en el trazo de uno de los túneles por construir y así evitar realizar pagos por sobrecosto de obra.-----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su calidad de **Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas "B1"**, designado como **Residente de Obra mediante oficio de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, al firmar de visto bueno la estimación número 12, generando con ello que la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios realizará un pago por **\$64,716.04** (Sesenta y cuatro mil

setecientos dieciséis pesos 04/100 M.N.) sin IVA, que resulta del sobre costo a la obra, al liquidar el concepto con clave número E1130140 "Ext-81 Flete de equipo...", y si con ello infringió lo previsto en el Manual de Organización de la Secretaría de Obras y Servicios, 1.6.2.1 Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B1, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiuno de diciembre de dos mil nueve, así como los artículos 19, párrafo segundo, 21, fracción XI y 24 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente al momentos de los hechos.-----

II. Ahora bien, respecto de la primera de las premisas antes referidas, es importante precisar que resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Original del Dictamen Técnico de Auditoría número **DTC-FRA-AOPE/103/11/18-21/10/SOS**, del veintiséis de agosto de dos mil trece, suscrito por la Dirección General de Auditoría a Obra Pública y su Equipamiento de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el cual se señala lo siguiente: "...3. el resultado número **19** del Informe de Resultados que se cita en el numeral **III** del apartado de Antecedentes de este dictamen (**anexo 4**), que corresponde al resultado **21** del Informe de Resultados para Confronta (**anexo 5**), se indicó la **DGOP** pagó un importe de **\$261,913.97** (doscientos sesenta y un mil novecientos trece pesos 97/100 M.N.) sin IVA, que resultó en un sobre costo de la obra, el cual se determinó de la revisión y análisis del Dictamen Técnico Administrativo, que sirvió para formalizar el convenio adicional de **reducción de monto y plazo**, adecuación de alcance, redistribución de montos mensuales y de reasignación de montos anuales al contrato número OM08.LP.F.2.164, de fecha 07 de abril de 2011 donde en su apartado "II: ANALISIS", se señaló que: (...) Del contenido al dictamen técnico administrativo, se constata que desde el inicio de la obra la **DGOP** presentaba problemas para la construcción del túnel, derivado de las interferencias por instalaciones y por afectaciones a predios particulares, **razón por las cuales la obra, no se llevó a cabo de forma continua** como se tenía programada, originando que se modificara el alcance del contrato y sólo se ejecutara una parte del proyecto, lo que ocasionó que se presentaran trabajos extraordinarios de **fletes para el retiro de diversos elementos de obra**, lo que resultó en un sobre costo de la obra, del cual corresponde para el ejercicio fiscal en revisión un importe de **\$261,913.97** (doscientos sesenta y un mil novecientos trece pesos 97/100 M.N.) sin IVA (...), documental que obra de la foja 1 a la 47 del expediente en que se resuelve.-----

2. Copia certificada del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado **OM08.LP.F.2.164**, de fecha primero de agosto de dos mil ocho, visible de la foja 99 a la 112 del expediente que se resuelve; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se acredita que la Secretaría de Obras y Servicios, y la Empresa PROYECTOS Y DESARROLLOS DE INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., celebraron contrato con las siguientes clausulas (...) **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL G.D.F."** a través de la Dirección General de Obras Públicas, encomienda a **"EL CONTRATISTA**, la realización de la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en la **"CONSTRUCCIÓN DEL BOULEVARD REFORMA TUNEL ECHANOVE – TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA (...), --- "EL CONTRATISTA "** se obliga a realizar la obra pública hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en la segunda declaración de este contrato, (Catálogo de conceptos, Programa de obra y Bitácora de obra). --- **SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-** El monto para el ejercicio dos mil ocho, es de \$13,601,470.57, correspondiente al importe de obra y \$2,040,220.59 del Impuesto al Valor Agregado, para dar un total de \$15,641,691.34 (Quince millones seiscientos cuarenta y un mil seiscientos noventa y un pesos 34/100 M.N.), y para el ejercicio dos mil nueve, la cantidad de \$62,370,911.34 correspondiente al importe de obra y \$9,355,636.70 del Impuesto al Valor Agregado, para dar un total de \$71,726,548.04 (Setenta y un millones setecientos veintiséis mil quinientos cuarenta y ocho pesos 04/100 M.N.) el cual será revalidado en el momento que se cuente con el recurso autorizado, en la partida correspondiente para el ejercicio dos mil nueve, dando un monto total del presente contrato \$75,972,381.91, correspondiente al importe de obra y \$11,395,857.29 del Impuesto al Valor Agregado, para dar un total de \$87,368,239.20 (Ochenta y siete millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.) (...) **TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día veintidós de agosto al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho**, para el primer ejercicio; revalidándose en caso de que se

autorice la partida presupuestal por parte de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para el segundo ejercicio del primero de enero de dos mil nueve y a terminarlos a más tardar el día veinte de agosto del dos mil nueve, de conformidad con el programa de ejecución de obra que forma parte de dicho contrato.-----

3. Copia certificada del Convenio Adicional de Reducción de Monto y Plazo, Adecuación de Alcance, Redistribución de Montos Mensuales y Reasignación de Montos Anuales al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **OM08.LP.F.2.164**, firmado el siete de abril de dos mil once, visible de la foja 157 a la 165 del expediente que se resuelve; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se acredita que el Director General de Obras Públicas, y la Empresa PROYECTOS Y DESARROLLOS DE INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., celebraron Convenio el cual estableció lo siguiente: **“...CLÁUSULAS (...) PRIMERA.- Por Causas de Fuerza Mayor no imputables a las partes, no es posible materialmente la ejecución de los trabajos en los frentes de la Calle Carlos Echanove Norte y Sur, por lo que se acuerda que mediante el presente Convenio dichos trabajos dejan de ser parte del alcance del Contrato. SEGUNDA.-** Las partes acuerdan en modificar la Cláusula Segunda del Contrato y sus similares anteriores Convenios, en lo relativo a reducir el monto del Contrato, por la cantidad de \$30,771, 930.24 (...) reducción que representa aproximadamente el 35.22 % (...) con respecto al monto contractual original, resultando como nuevo monto del Contrato \$78,264,767.36 (...) redistribuyendo el nuevo monto del Contrato, para quedar de la siguiente manera: para el ejercicio presupuestal 2008 la cantidad de \$5,185,751.35 (...); para el ejercicio presupuestal 2009 la cantidad de \$26,110,018.16 (...); para el ejercicio presupuestal 2010 la cantidad de \$23,929,797.76 (...) y para el ejercicio presupuestal 2011 la cantidad de \$23,039,200.09 (...), dando un monto total de \$78,264,767.36 (...). **TERCERA.-** Las partes convienen en modificar la Cláusula Tercera del Contrato y sus similares de Convenios anteriores, **reduciendo en 61 días naturales** el plazo contractual que representa aproximadamente el 16.76 % (...) con respecto al plazo contractual original, **resultando como nuevo plazo de ejecución de los trabajos del día treinta de agosto de dos mil ocho al treinta y uno de mayo de dos mil once...**”-----

4. Copia certificada del Resumen de Estimaciones Pagadas, respecto del contrato número OM08.LP.F.2.164, contratista PROYECTOS Y DESARROLLOS INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., Objeto del Contrato: “Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove-Toluca, Delegación Cuajimalpa”, ejercicio presupuestal dos mil once, clave de auditoría AOPE/103/11; Ente Auditado: Secretaría de Obras y Servicios/Dirección General de Obras Públicas; visible a foja 167 del expediente que se resuelve, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende el periodo, fecha, importe, IVA, Amortizaciones, Deducciones, Retenciones, Total y pago de la estimación 12. -----

5. Copia certificada de la **Estimación 12 (DOCE)**, del veintitrés de mayo de dos mil once, periodo de ejecución del primero al treinta de abril de dos mil once, elaborada por la contratista, PROYECTOS Y DESARROLLOS INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., en la que se encuentra comprendido el importe a pagar de **\$64,716.04** (Sesenta y cuatro mil setecientos dieciséis pesos 04/100 M.N.) sin IVA, correspondiente a la obra “Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove-Toluca, Delegación Cuajimalpa”, del contrato **OM08.LP.F.2.164/REV3**, estimación que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana “B”**, visible de la foja 340 a la 347 del expediente que se resuelve, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se advierte la procedencia del pago del concepto con clave “Ext-81 Flete de equipo...”. -----

6. Copia certificada de la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) número 07 C0 01 10000814, con fecha de expedición tres de junio de dos mil once, por un importe neto de \$298,961.63, en la que se encuentra comprendido el importe a pagar de **\$64,716.04** (Sesenta y cuatro mil setecientos dieciséis pesos 04/100 M.N.), clave 07 C0 01, UNIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, BENEFICIARIO: PROYECTOS Y DESARROLLOS INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., visible a foja 192, del expediente que se resuelve, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del

Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que se emitió para pago de la estimación 12. -----

7. Copia certificada del Catálogo de Conceptos, concurso **30001120-013-08**, "Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove – Toluca, Delegación Cuajimalpa", visible a foja 538, 570 y 571 del expediente que se resuelve, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende el concepto con clave "Ext-81 Flete de equipo...".-----

8. Copia certificada del Dictamen Técnico Administrativo para llevar a cabo el Convenio No. 7 Adicional de Reducción de Alcances, de Monto y Plazo, Redistribución de Montos Mensuales y de Reasignación de Montos Anuales al Contrato de Obra Pública **OM08.LP.F.2.164/REV3**, de fecha cuatro de abril de dos mil once, y anexos que lo acompañan, a cargo de la empresa Proyectos y Desarrollos Infraestructura, S.A.P.I. DE C.V., correspondiente a los trabajos de la "CONSTRUCCIÓN DEL BOULEVARD REFORMA TÚNEL ECHANOVE – TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA", en el que se determinó lo siguiente: "**II ANÁLISIS (...)** "La ejecución de los trabajos que de acuerdo al convenio vigente, se tenía previsto iniciar para el mes de marzo en los frentes de la calle Carlos Echanove norte y sur, **se han visto interrumpidos significativamente por una serie de factores e interferencias y que a la fecha no han sido resueltas** en su totalidad, tal es el caso de: "a) Afectaciones a predios particulares (...)"1).-Motivado por **una adecuación de proyecto en la estructura y vialidad** lateral de la calle Carlos Echanove norte y con el objeto de ampliar a dos carriles el interior del túnel y así como tener una lateral a nivel igualmente de dos carriles de circulación, **situación que implica que se amplió la afectación a cuatro predios**, se tenga derribo de árboles adicionales, interferencias de Comisión Federal de Electricidad y afectaciones a los desvíos de drenaje y agua potable, teniendo como consecuencia **la ejecución parcial de éstos hasta los límites de los predios afectados**. (...)"2.- Para el caso de la calle Carlos Echanove lado sur, desde el inicio de los trabajos **y a la fecha persiste la falta de entrega de los predios, mismos que resultan afectados** geoméricamente por la obra que nos ocupa, motivo por el cual no se ha podido iniciar con los trabajos de excavación, desvíos de drenaje y agua potable, así como la construcción de vialidades a nivel contempladas en el proyecto. (...)"3.- Como **resultado del atraso en la liberación de predios**, así como la incertidumbre que prevalece con respecto a la situación jurídica, que presenta este rubro a la fecha, y aun cuando las entidades implicadas en tal liberación y el pago correspondiente se encuentran en negociación...", visible de la foja 726 a la 805 del expediente que se resuelve, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.--

9. Copia certificada de la Minuta de Trabajo número MT: 54, del doce de febrero de dos mil trece, relacionada con la auditoría AOPE/103/11, con motivo de la revisión y verificación de la cuenta pública dos mil once, visible de la foja 809 a la 817 del expediente que se resuelve, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se acredita la solicitud a las aclaraciones que hace el grupo auditor comisionado de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la Secretaría de Obras y Servicios, y anexos que la acompañan, de la que se desprende que se realizó pago por **\$64,716.04** (Sesenta y cuatro mil setecientos dieciséis pesos 04/100 M.N.) sin IVA, que resulta del sobrecosto a la obra, al liquidar el concepto con clave número E1130140 "Ext-81 Flete de equipo..."-----

10. Copia certificada del oficio SOS/DGOP/0148/2013, de fecha catorce de marzo de dos mil trece, y anexos que lo acompañan, signado por el Ingeniero Edgar Oswaldo Tungüi Rodríguez, Director General de Obras Públicas en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, visible de la foja 831 a la 1060 del expediente que se resuelve, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende se envió al Director General de Auditoría a Obra Pública y su Equipamiento de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, información correspondiente para aclarar o justificar los resultados contenidos en el Informe de Resultados de Auditoría con relación al concepto con clave número E1130140 "Ext-81 Flete de equipo".-----

11. Copia certificada de la Tabla de Observación por \$261,913.97, respecto del contrato número OM08.LP.F.2.164, contratista PROYECTOS Y DESARROLLOS INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., Objeto del Contrato: "Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove-Toluca, Delegación Cuajimalpa", ejercicio presupuestal 2011, clave de auditoría AOPE/103/11; Ente Auditado: Secretaría de Obras y Servicios/Dirección General de Obras Públicas; visible de la foja 1247 a la 1397 del expediente citado al rubro, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende el concepto con clave número E1130140 "Ext-81 Flete de equipo", por un total de \$64,716.04 (Sesenta y cuatro mil setecientos dieciséis pesos 04/100 M.N.).-----

12. Copia certificada del oficio sin número del dieciocho de agosto de dos mil ocho, dirigido al ciudadano **Israel García Rodríguez**, Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas "B1", visible de la foja 4711 a la 4714 del expediente que se resuelve; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se acredita que a partir del día dieciocho de agosto de dos mil ocho se le encomendó la función de **Residente para la obra** "Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove – Toluca, Delegación Cuajimalpa, al ciudadano **Israel García Rodríguez**-----

Del análisis conjunto de los documentos antes transcritos se puede concluir que el primero de agosto de dos mil ocho, la Secretaría de Obras y Servicios, celebró el contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado **OM08.LP.F.2.164**, con la empresa PROYECTOS Y DESARROLLOS DE INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., para la 'CONSTRUCCIÓN DEL BOULEVARD REFORMA TUNEL ECHANOVE – TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA', por un monto total de \$87,368,239.20 (Ochenta y siete millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.).-----

También se acreditó que dicha Secretaría celebró Convenio Adicional de Reducción de Monto y Plazo, Adecuación de Alcance, Redistribución de Montos Mensuales y Reasignación de Montos Anuales al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **OM08.LP.F.2.164**, firmado el siete de abril de dos mil once, en el que se estableció que por Causas de Fuerza Mayor no imputables a las partes, no era posible materialmente la ejecución de los trabajos en los frentes de la Calle Carlos Echanove Norte y Sur, por lo que se acuerda que mediante el presente Convenio dichos trabajos dejan de ser parte del alcance del Contrato; Las partes acordaron en modificar la Cláusula Segunda del Contrato y sus similares anteriores Convenios, en lo relativo a reducir el monto del Contrato, por la cantidad de \$30,771, 930.24 y reducir en 61 días naturales el plazo contractual que representa aproximadamente el 16.76 % (...) con respecto al plazo contractual original, resultando como nuevo plazo de ejecución de los trabajos del día treinta de agosto de dos mil ocho al treinta y uno de mayo de dos mil once.-----

Se desprende también el Resumen de Estimaciones Pagadas, respecto del contrato número OM08.LP.F.2.164, que contiene el periodo, fecha, importe, IVA, Amortizaciones, Deducciones, Retenciones, Total y pago de las mismas, derivándose del mismo que el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B, designado Residente de Obra** firmó la estimación 12, así como el periodo, fecha, importe, IVA, Amortizaciones, Deducciones, Retenciones, Total y pago de las cuales se advierte el concepto con clave "Ext-81 Flete de equipo".-----

Asimismo, se advierte que la Secretaría de Obras y Servicios cubrió a la contratista el pago de los trabajos de la estimación 12, a través de la cuenta por liquidar certificada 07 C0 01 10000814, por un importe neto de \$298,961.63.-----

También obra el Dictamen Técnico Administrativo en el que se señaló el Convenio No. 7 Adicional de Reducción de Alcances, de Monto y Plazo, Redistribución de Montos Mensuales y de Reasignación de Montos Anuales al Contrato de Obra Pública OM08.LP.F.2.164/REV3, de fecha cuatro de abril de dos mil once, y anexos que lo acompañan, en el que se señaló que de la calle Carlos Echanove norte y sur, **se han visto interrumpidos significativamente por una serie de factores e interferencias y que a la fecha no han sido resueltas** en su totalidad, tal es el caso de:

"a) Afectaciones a predios particulares (...) "1).-Motivado por **una adecuación de proyecto en la estructura y vialidad** lateral de la calle Carlos Echanove norte y con el objeto de ampliar a dos carriles el interior del túnel y así como tener una lateral a nivel igualmente de dos carriles de circulación, **situación que implica que se amplió la afectación a cuatro predios**, se tenga derribo de árboles adicionales, interferencias de Comisión Federal de Electricidad y afectaciones a los desvíos de drenaje y agua potable, teniendo como consecuencia **la ejecución parcial de éstos hasta los límites de los predios afectados.** (...) "2.- Para el caso de la calle Carlos Echanove lado sur, desde el inicio de los trabajos y **a la fecha persiste la falta de entrega de los predios, mismos que resultan afectados** geométricamente por la obra que nos ocupa, motivo por el cual no se ha podido iniciar con los trabajos de excavación, desvíos de drenaje y agua potable, así como la construcción de vialidades a nivel contempladas en el proyecto. (...) "3.- Como **resultado del atraso en la liberación de predios**, así como la incertidumbre que prevalece con respecto a la situación jurídica, que presenta este rubro a la fecha, y aun cuando las entidades implicadas en tal liberación y el pago correspondiente se encuentran en negociación.-----

Por su parte la Minuta de Trabajo número MT: 54, del doce de febrero de dos mil trece, y anexos que la acompañan, relacionada con la auditoría AOPÉ/103/11, con motivo de la revisión y verificación de la cuenta pública dos mil once, de la que se desprende que la Secretaría de Obras y Servicios, realizó pago por \$64,716.04 (Sesenta y cuatro mil setecientos dieciséis pesos 04/100 M.N.) sin IVA, que resulta del sobrecosto a la obra, al liquidar el concepto con clave número E1130140 "Ext-81 Flete de equipo..."-----

Todo lo expuesto, permite a esta autoridad concluir que efectivamente la Secretaría de Obras y Servicios a través de la estimación número 12, realizó pago por \$64,716.04 (Sesenta y cuatro mil setecientos dieciséis pesos 04/100 M.N.) sin IVA, que resulta del sobrecosto a la obra, al liquidar el concepto con clave número E1130140 "Ext-81 Flete de equipo, lo que ocasionó el pago de concepto no contemplado causando un daño al erario público, por lo tanto, el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B, designado Residente de Obra**, firmó de visto bueno la estimación antes señaladas, del contrato de obra pública OM08.LP.F.2.164. -----

III. Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecidas con anterioridad, se procede a analizar si la normatividad que fue señalada como infringida al ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B, designado Residente de Obra** adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, establece la obligación indicada en el inciso b) del apartado I del presente considerando, en relación con los hechos irregulares materia del procedimiento administrativo que se resuelve. -----

Para una mejor exposición, comenzaremos por analizar si el Manual de Organización de la Secretaría de Obras y Servicios, 1.6.2.1 Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B1, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiuno de diciembre de dos mil nueve, que a la letra establece lo siguiente:----

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 2009

"1.6.2.1 Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B1"

- Verificar que el sitio de los trabajos presente congruencia con el proyecto a ejecutar, solicitando en su caso las aclaraciones a la instancia responsable.
- Coordinar, atender y plantear soluciones con las residencias de construcción, la supervisión y el área de Costos para el análisis de los precios unitarios extraordinarios y/o reclamaciones presentadas por la empresa constructora.
- Dar seguimiento a las acciones que permitan la correcta ejecución de las obras, el aseguramiento de la calidad, modificaciones al proyecto y resolución inmediata de los problemas que surjan durante el desarrollo de la obra".

Normatividad que fue señalada como infringida por parte de **Israel García Rodríguez**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas "B1" y Residente de Obra, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, misma que únicamente refiere la obligación de verificar que el sitio de los trabajos presente congruencia con el proyecto a ejecutar; coordinar, atender y plantear soluciones con las residencias de construcción, la supervisión y el área de Costos para el análisis de los precios unitarios extraordinarios y/o reclamaciones presentadas por la empresa constructora, así como dar seguimiento a las acciones que permitan la correcta ejecución de las obras, el aseguramiento de la calidad, modificaciones al proyecto y resolución inmediata de los problemas que surjan durante el desarrollo de la obra, sin que de la citada normatividad se establezca alguna obligación para el Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas "B1", de contar con la liberación de predios particulares que interferían en el trazo de uno de los túneles por construir, y a la suspensión temporal de la obra. -----

En cuanto a lo previsto por los artículos 19, párrafo segundo, 21, fracción XI y 24 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente al momentos de los hechos, que a la letra establecen lo siguiente:-----

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

...Artículo 19.-

(...)

Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En la convocatoria a la licitación se precisarán, en su caso, aquéllos trámites que corresponderá realizar al contratista.

...Artículo 21.- Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

XI. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios.

...Artículo 24.-

(...)

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.

Normatividad que fue señalada como infringida por parte de **Israel García Rodríguez**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas "B1" y Residente de Obra, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, misma que únicamente refiere

la obligación de las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los permisos, así también la obtención de los permisos de construcción necesarios, sin que de la citada normatividad se establezca alguna obligación para el Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas "B1", de contar con la liberación de predios particulares que interferían en el trazo de uno de los túneles por construir, y a la suspensión temporal de la obra. ----

El artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en sus fracciones I, y IX, establecen: -----

“Artículo 113.- Las funciones de la residencia serán las siguientes:

I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos

(...)

IX. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden...”

Normatividad que fue señalada como infringida por parte de **Israel García Rodríguez**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas "B1" y Residente de Obra, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, misma que únicamente refiere la obligación del residente de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos y la de autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden, sin que de la citada normatividad se establezca alguna obligación para el Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas "B1", de contar con la liberación de predios particulares que interferían en el trazo de uno de los túneles por construir, y a la suspensión temporal de la obra. -----

En mérito de lo hasta aquí expuesto, resulta innecesario el análisis de la plena responsabilidad del servidor público en los hechos que se le atribuyen, ya que, como quedó demostrado, la normatividad que se señaló como infringida por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas "B1" y Residente de Obra, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, no se vincula con alguna de las obligaciones establecidas en el apartado de funciones el Manual de Organización de la Secretaría de Obras y Servicios, 1.6.2.1 Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B1, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiuno de diciembre de dos mil nueve, artículo 19, párrafo segundo, 21, fracción XI y 24 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 113 fracciones I y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente al momento de los hechos, es de señalarse que los hechos que integran la irregularidad atribuida al ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas "B1" y Residente de Obra, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, consistente en que firmó de visto bueno la estimación número 12, generando con ello que la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios realizará un pago por **\$64,716.04** (Sesenta y cuatro mil setecientos dieciséis pesos 04/100 M.N.), que resulta del sobrecosto a la obra, al liquidar el concepto con clave número E1130140 "Ext-81 Flete de equipo...", conceptos que autorizó la residencia de supervisión, derivados de la falta de tramo en la obra porque la Dirección General de Obras Públicas no contó con la liberación de predios particulares que interferían en el trazo de uno de los túneles por construir, y a la suspensión temporal de la obra, lo que ocasionó el pago de conceptos no contemplados causando un daño al erario público; no se adecuan a lo que establecen las disposiciones legales referidas al inicio del presente párrafo; es decir, los hechos no encajan en las hipótesis normativas señaladas como infringidas por esta Autoridad, ya que estos no precisan que el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su calidad de Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B1" y Residente de Obra, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal tuviera específicamente la obligación y/o atribución de contar con la liberación de predios particulares que interferían en el trazo de uno de los túneles por construir y así evitar realizar pagos por sobre costo de obra, por lo anteriormente expresado y del análisis practicado a los autos que se resuelven, se desprende que el ciudadano de mérito, no es administrativamente responsable de la irregularidad que se le atribuye en la irregularidad identificada como **b) "SEGUNDA"**, ya que dentro del expediente que nos ocupa no se cuenta

con la normatividad que obligara a **Israel García Rodríguez**, a cumplir con conducta que le fue atribuida en el oficio citatorio **CG/DGAJR/DRS/1570/2014** del veinte de mayo de dos mil catorce, mediante el cual la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal lo citó a la audiencia de ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por todo lo expuesto, esta autoridad determina que la normatividad que se le atribuyó al ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana “B, designado Residente de Obra** adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, como presuntamente infringida no establece vínculo alguno con la conducta imputada al implicado en el desempeño del cargo precitado; por lo anteriormente expresado y del análisis practicado a los autos que se resuelven, se infiere que no es dable atribuir responsabilidad administrativa al ciudadano **Israel García Rodríguez**, ya que la normatividad que se le señala como infringida no le impone obligación que se presume incumplió, por último no se advierten mayores elementos de prueba que permitan acreditar fehacientemente que el ciudadano de mérito como servidor público tenía la obligación de realizar la conducta que se le reprocha dentro del oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/1570/2014 del veinte de mayo del dos mil catorce; ya que la conducta que se le atribuyó deriva de haber firmado la estimación número 12, generando con ello que la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios realizará un pago por **\$64,716.04** (Sesenta y cuatro mil setecientos dieciséis pesos 04/100 M.N.), que resulta del sobrecosto a la obra, al liquidar el concepto con clave número E1130140 “Ext-81 Flete de equipo”; bajo el principio de tipicidad que aplica a la presente materia no se puede ubicar a la conducta reprochada al servidor público en el supuesto de incumplimiento al artículo 54, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. Resulta aplicable al presente caso la jurisprudencia P./J. 100/2006, publicada en la página 1667 del Tomo XXIV, Agosto de 2006 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que se lee: -----

TIPLICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El

principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón. -----

Respecto de los argumentos de defensa vertidos por el servidor público en su escrito de fecha primero de julio de dos mil catorce, ratificado en audiencia de la misma fecha, resulta innecesario para esta autoridad el estudio de los mismos, atento a los razonamientos anteriormente vertidos en este considerando, pues en nada variarían el sentido de la presente resolución. Resulta aplicable a la jurisprudencia IV.2o.C. J/9 publicada en la página 1743 del Tomo XXV, Mayo de 2007 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, no le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **Israel García Rodríguez**, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad identificada como **b) "SEGUNDA"**, señala en el punto I del presente considerando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

I. Respecto a los hechos irregulares señalados en el inciso **c) "TERCERA"**, imputados al ciudadano **Israel García Rodríguez**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, a través de las estimaciones 42 (año 2010), 1, 3, 7, 11 y 14, realizó un pago injustificado por **1,633,465.59** (un millón seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 59/100 M.N) sin IVA, al liquidar los conceptos 948888 "auxiliar de seguridad ...", 948889 "encargado de seguridad ...", 948890 "supervisor de seguridad ..." y 948891 "ingeniero de seguridad ...", en las estimaciones números 42 (año 2010), 1, 3, 7, 11 y 14 (año 2011), derivado de que el pago se hizo conforme a los turnos solicitados en el alcance de los conceptos que era de 12 horas por jornal y en las listas de control de asistencias del expediente del contrato se registran jornadas de 10 horas, sin que exista documentación que justifique el cambio realizado al jornal, lo que causó un daño al erario público; y si el ciudadano **Israel García Rodríguez**, al fungir como **Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas "B1"**, designado como **Residente de Obra mediante oficio de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, firmó de visto bueno las citadas estimaciones ocasionando el pago injustificado antes señalado.-----

b) Si el artículo 54, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113 fracciones I, II, VI, IX y XV del Reglamento de la de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69, fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, obligaban al ciudadano **Israel García Rodríguez**, al fungir como **Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas "B1"**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, a verificar que el pago realizado conforme a los turnos solicitados en el alcance de los conceptos debía ser de 12 horas por jornal y no el realizado en las listas de control de asistencias del expediente del contrato en donde se registraron jornadas de 10 horas.-----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su calidad de **Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas "B1"**, designado como **Residente de Obra mediante oficio de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, al firmar de visto bueno las estimaciones números 42 (año 2010), 1, 3, 7, 11 y 14, realizó un pago injustificado por un importe de **\$1,633,465.59** (un millón seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 59/100 M.N) sin IVA, al liquidar los conceptos 948888 "auxiliar de seguridad ...", 948889 "encargado de seguridad ...", 948890 "supervisor de seguridad ..." y 948891 "ingeniero de seguridad ...", y que con ello infringió lo previsto en el artículo 54, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113 fracciones I, II, VI, IX y XV del Reglamento de

la de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69, fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, vigente al momentos de los hechos.-----

II. Ahora bien, respecto de la primera de las premisas antes referidas, es importante precisar que resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Original del Dictamen Técnico Correctivo número **DTC-FRA-AOPE/103/11/18-21/10/SOS**, del veintiséis de agosto de dos mil trece, elaborado por la Dirección General de Auditoría a Obra Pública y su Equipamiento de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el cual se señaló lo que en relación con el resultado número **20** del Informe de Resultados, corresponde al resultado **22** del Informe de Resultados para Confronta, se indicó que la **DGOP** liquidó un importe de **\$1,633,465.59** (un millón seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 59/100 M.N.) sin IVA, en las estimaciones números 42 (año 2010), 1, 3, 7, 11 y 14, (año 2011) todas liquidadas en el ejercicio presupuestal de dos mil once. Dichos pagos resultan injustificados técnicamente, ya que la **DGOP** solicitó desde las bases de la licitación dentro de la descripción de los conceptos observados, específicamente en el catálogo de conceptos, que **los turnos de trabajos solicitados serían turnos de 12 horas.** Al respecto, de la revisión de las listas de asistencia de los prestadores del servicio del ejercicio en revisión sólo **se acreditaron turnos de 10 horas, sin que la DGOP hubiese ajustado el precio unitario por los conceptos solicitados,** documental que obra de la foja 1 a la 47 del expediente en que se actúa.-----

2. Copia certificada del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado **OM08.LP.F.2.164**, de fecha primero de agosto de dos mil ocho, visible de la foja 99 a la 112 del expediente que se resuelve; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se acredita que la Secretaría de Obras y Servicios, y la Empresa PROYECTOS Y DESARROLLOS DE INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., celebraron contrato con las siguientes cláusulas (...) **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** “**EL G.D.F.**” a través de la Dirección General de Obras Públicas, encomienda a “**EL CONTRATISTA**, la realización de la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en la ‘CONSTRUCCIÓN DEL BOULEVARD REFORMA TUNEL ECHANOVE – TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA (...), --- “**EL CONTRATISTA** “ se obliga a realizar la obra pública hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en la segunda declaración de este contrato, (Catálogo de conceptos, Programa de obra y Bitácora de obra). --- **SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-** El monto para el ejercicio dos mil ocho, es de \$13,601,470.57, correspondiente al importe de obra y \$2,040,220.59 del Impuesto al Valor Agregado, para dar un total de \$15,641,691.34 (Quince millones seiscientos cuarenta y un mil seiscientos noventa y un pesos 34/100 M.N.), y para el ejercicio dos mil nueve, la cantidad de \$62,370,911.34 correspondiente al importe de obra y \$9,355,636.70 del Impuesto al Valor Agregado, para dar un total de \$71,726,548.04 (Setenta y un millones setecientos veintiséis mil quinientos cuarenta y ocho pesos 04/100 M.N.) el cual será revalidado en el momento que se cuente con el recurso autorizado, en la partida correspondiente para el ejercicio dos mil nueve, dando un monto total del presente contrato \$75,972,381.91, correspondiente al importe de obra y \$11,395,857.29 del Impuesto al Valor Agregado, para dar un total de \$87,368,239.20 (Ochenta y siete millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.) (...) **TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.-** “**EL CONTRATISTA**” **se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día veintidós de agosto al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho,** para el primer ejercicio; revalidándose en caso de que se autorice la partida presupuestal por parte de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para el segundo ejercicio **del primero de enero de dos mil nueve y a terminarlos a más tardar el día veinte de agosto del dos mil nueve,** de conformidad con el programa de ejecución de obra que forma parte de dicho contrato.-----

3. Copia certificada del Resumen de Estimaciones Pagadas, respecto del contrato número OM08.LP.F.2.164, contratista PROYECTOS Y DESARROLLOS INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., Objeto del Contrato: “Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove-Toluca, Delegación Cuajimalpa”, ejercicio presupuestal 2011, clave de auditoría AOPE/103/11; Ente Auditado: Secretaría de Obras y Servicios/Dirección General de Obras Públicas; documental visible a foja 167 del expediente citado al rubro; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende el

pago de las estimaciones 42, 1, 3, 7, 11 y 14, así como el periodo, fecha, importe, IVA, Amortizaciones, Deducciones, Retenciones, Total y pago de las mismas.-----

4. Copia certificada de la **Estimación 42 (CUARENTA Y DOS)**, del diez de marzo de dos mil once y generadores visible de la foja 210 a la 215 del expediente citado al rubro, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se acredita el periodo de ejecución del quince al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, elaborada por la contratista, PROYECTOS Y DESARROLLOS INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., por un importe total a pagar de \$116,647.92, correspondiente a la obra "Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove-Toluca, Delegación Cuajimalpa", del contrato **OM08.LP.F.2.164/REV2**, estimación que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B"**, de la que se advierte la procedencia del pago del concepto **Auxiliar de Seguridad Turno 12 horas**... -----

5. Copia certificada de la **Estimación 01 (UNO)**, del veintiocho de marzo de dos mil once y generadores, visible de la foja 258 a la 263 del expediente citado al rubro, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se acredita el periodo de ejecución del primero al treinta y uno de enero de dos mil once, elaborada por la contratista, PROYECTOS Y DESARROLLOS INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., por un importe total a pagar de \$3,265.65, correspondiente a la obra "Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove-Toluca, Delegación Cuajimalpa", del contrato **OM08.LP.F.2.164/REV3**, estimación que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B"**, de la que se advierte la procedencia del pago de los conceptos "Auxiliar de Seguridad, "Encargado de Seguridad, "Supervisor de Seguridad e "Ingeniero de Seguridad", **Turno 12 horas**. -----

6. Copia certificada de la **Estimación 03 (TRES)**, del veintiocho de marzo de dos mil once y generadores visible de la foja 274 a la 280 del expediente citado al rubro, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se acredita el periodo de ejecución del primero al veintiocho de febrero de dos mil once, elaborada por la contratista, PROYECTOS Y DESARROLLOS INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., por un importe total a pagar de \$188,877.38, correspondiente a la obra "Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove-Toluca, Delegación Cuajimalpa", del contrato **OM08.LP.F.2.164/REV3**, estimación que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B"**, de la que se advierte la procedencia del pago de los conceptos "Auxiliar de Seguridad, "Encargado de Seguridad, "Supervisor de Seguridad e "Ingeniero de Seguridad", **Turno 12 horas**. -----

7. Copia certificada de la **Estimación 07 (SIETE)**, del dieciocho de abril de dos mil once y generadores visible de la foja 303 a la 308 del expediente citado al rubro, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se acredita el periodo de ejecución del primero al treinta y uno de marzo de dos mil once, elaborada por la contratista, PROYECTOS Y DESARROLLOS INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., por un importe total a pagar de \$265,709.12, correspondiente a la obra "Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove-Toluca, Delegación Cuajimalpa", del contrato **OM08.LP.F.2.164/REV3**, estimación que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B"**, de la que se advierte la procedencia del pago de los conceptos "Auxiliar de Seguridad, "Encargado de Seguridad, "Supervisor de Seguridad e "Ingeniero de Seguridad", **Turno 12 horas**. -----

8. Copia certificada de la **Estimación 11 (ONCE)**, del veintitrés de mayo de dos mil once, y generadores visible de la foja 332 a la 338 del expediente que se resuelve; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de

conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se acredita que el periodo de ejecución del primero al treinta de abril de dos mil once, elaborada por la contratista, PROYECTOS Y DESARROLLOS INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., por un importe total a pagar de \$196,851.44, correspondiente a la obra “Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove-Toluca, Delegación Cuajimalpa”, del contrato **OM08.LP.F.2.164/REV3**, estimación que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana “B”**, de la que se advierte la procedencia del pago de los conceptos “Auxiliar de Seguridad, “Encargado de Seguridad, “Supervisor de Seguridad e “Ingeniero de Seguridad”, **Turno 12 horas.** -----

9. Copia certificada de la **Estimación 14 (CATORCE)**, del veintidós de junio dos mil once, y generadores visible de la foja 360 a la 366 del expediente que se resuelve; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se acredita que el periodo de ejecución del primero al treinta y uno de mayo de dos mil once, elaborada por la contratista, PROYECTOS Y DESARROLLOS INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., por un importe total a pagar de \$454,293.11, correspondiente a la obra “Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove-Toluca, Delegación Cuajimalpa”, del contrato **OM08.LP.F.2.164/REV3**, estimación que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana “B”**, de la que se advierte la procedencia del pago de los conceptos “Auxiliar de Seguridad, “Encargado de Seguridad, “Supervisor de Seguridad e “Ingeniero de Seguridad”, **Turno 12 horas.** -----

10. Copia certificada de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) números 07 C0 01 10001573, 07 C0 01 10000061, 07 C0 01 10000226, 07 C0 01 10000812, 07 C0 01 10001482 con fechas de expedición seis de julio, cinco de abril, veinte de abril, tres de junio y cuatro de julio de dos mil once, por un importe neto de \$3,265.65, \$188,877.38, \$265,709.12, \$196,851.44 y \$5,002.67, respectivamente, clave 07 C0 01, UNIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, BENEFICIARIO: PROYECTOS Y DESARROLLOS INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., documentales visibles de la foja 181, 183, 187, 191 y 194 del expediente citado al rubro, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las cuales se desprende que se emitieron para pago de las estimaciones 42, 1, 3, 7, 11 y 14.-----

11. Copia certificada del Catálogo de Conceptos, concurso **30001120-013-08**, “Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove – Toluca, Delegación Cuajimalpa”, documentales visibles a fojas 531 y 532 del expediente citado al rubro, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el cual se acredita que en el apartado de IV. Seguridad Vial, los numerales 40, 41, 42 y 43, los cuales señalan: “...40.- Auxiliar de seguridad turno de 12 horas para control de tráfico, manejo de señales provisionales y normas de seguridad en áreas de trabajo turno diurno y/o nocturnos, según proyecto especificaciones... 41.- Encargado de seguridad para control de tráfico turno de 12 horas, manejo de señales provisionales y normas de seguridad en áreas de trabajo turno diurno y/o nocturnos según proyecto especificaciones y/o indicaciones de la dependencia... 42.- Supervisor de seguridad para control de tráfico turno de 12 horas, manejo de señales provisionales y normas de seguridad en áreas de trabajo, según proyecto especificaciones y/o indicaciones de la dependencia... 43.- Ingeniero de seguridad vial para control de tráfico turno de 12 horas, manejo de señales provisionales y normas de seguridad en áreas de trabajo...”-----

12. Copia certificada de la Minuta de Trabajo número MT: 54, del doce de febrero de dos mil trece, relacionada con la auditoría AOPE/103/11, con motivo de la revisión y verificación de la cuenta pública dos mil once, visible de la foja 809 a la 817 del expediente que se resuelve, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se acredita la solicitud a las aclaraciones

que hace el grupo auditor comisionado de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la Secretaría de Obras y Servicios, y anexos que la acompañan, de la que se desprende que se realizó un pago injustificado por 1,633,465.59 (un millón seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 59/100 M.N) sin IVA, al liquidar los conceptos 948888 “auxiliar de seguridad ...”, 948889 “encargado de seguridad ...”, 948890 “supervisor de seguridad ...” y 948891 “ingeniero de seguridad ...”, en las estimaciones números 42 (año 2010), 1, 3, 7, 11 y 14 (año 2011), derivado de que el pago se hizo conforme a los turnos solicitados en el alcance de los conceptos que era de 12 horas por jornal y en las listas de control de asistencias del expediente del contrato se registran jornadas de 10 horas, sin que exista documentación que justifique el cambio realizado al jornal.-----

13. Copia certificada del Resumen de Generador de los Conceptos 948888, 948889, 948890 y 948891, partida IV Seguridad Vial, respecto del contrato número OM08.LP.F.2.164, OBRA: “Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove-Toluca, Delegación Cuajimalpa”, visible de la foja 1398 a la 2509 del expediente citado al rubro, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el cual se acredita que los Generadores corresponden a las siguientes partidas: Auxiliar de seguridad turno de 12 horas para control de tráfico, manejo de señales provisionales y normas de seguridad en áreas de trabajo turno diurno y/o nocturnos, según proyecto especificaciones; Encargado de seguridad para control de tráfico turno de 12 horas, manejo de señales provisionales y normas de seguridad en áreas de trabajo turno diurno y/o nocturnos según proyecto especificaciones y/o indicaciones de la dependencia; Supervisor de seguridad para control de tráfico turno de 12 horas, manejo de señales provisionales y normas de seguridad en áreas de trabajo, según proyecto especificaciones y/o indicaciones de la dependencia; Ingeniero de seguridad vial para control de tráfico turno de 12 horas, manejo de señales provisionales y normas de seguridad en áreas de trabajo.----

14. Copia certificada de la Tabla de Observación por \$1,633,465.59, respecto del contrato número OM08.LP.F.2.164, contratista PROYECTOS Y DESARROLLOS INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., Objeto del Contrato: “Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove-Toluca, Delegación Cuajimalpa”, ejercicio presupuestal 2011, clave de auditoría AOPE/103/11; Ente Auditado: Secretaría de Obras y Servicios/Dirección General de Obras Públicas; documental visible a foja 2510 del expediente citado al rubro, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se advierte el concepto Auxiliar de Seguridad Turno 12 horas y del mismo se desprende la cantidad señalada.-----

15. Copia certificada de Matrices de los Precios Unitarios con claves números 40, 41, 42 y 43, visible a foja 2512 y 2513 del expediente citado al rubro, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la que se desprende el Análisis de Precio Unitario, de fecha nueve de julio de dos mil ocho, respecto del concurso número 30001120-013-08, OBRA: “Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove-Toluca, Delegación Cuajimalpa”, las cuales señalan: “...40.- Auxiliar de seguridad turno de 12 horas para control de tráfico, manejo de señales provisionales y normas de seguridad en áreas de trabajo turno diurno y/o nocturnos, según proyecto especificaciones... 41.- Encargado de seguridad para control de tráfico turno de 12 horas, manejo de señales provisionales y normas de seguridad en áreas de trabajo turno diurno y/o nocturnos según proyecto especificaciones y/o indicaciones de la dependencia... 42.- Supervisor de seguridad para control de tráfico turno de 12 horas, manejo de señales provisionales y normas de seguridad en áreas de trabajo, según proyecto especificaciones y/o indicaciones de la dependencia... 43.- Ingeniero de seguridad vial para control de tráfico turno de 12 horas, manejo de señales provisionales y normas de seguridad en áreas de trabajo”.-----

Es de señalarse que el primero de agosto de dos mil ocho, la Secretaría de Obras y Servicios, celebró el contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado **OM08.LP.F.2.164**, con la empresa PROYECTOS Y DESARROLLOS DE INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., para la ‘CONSTRUCCIÓN DEL BOULEVARD

REFORMA TUNEL ECHANOVE – TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, por un monto total de \$87,368,239.20 (Ochenta y siete millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.),

Del análisis conjunto de los documentos antes transcritos se desprende también el Resumen de Estimaciones Pagadas, respecto del contrato número OM08.LP.F.2.164, que contiene el periodo, fecha, importe, IVA, Amortizaciones, Deducciones, Retenciones, Total y pago de las mismas, derivándose del mismo que el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana “B, designado Residente de Obra** firmó las estimaciones 42, 1, 3, 7, 11 y 14, así como el periodo, fecha, importe, IVA, Amortizaciones, Deducciones, Retenciones, Total y pago de las cuales se advierte el concepto **Auxiliar de Seguridad Turno 12 horas**.-----

Asimismo, se advierte que la Secretaría de Obras y Servicios cubrió a la contratista el pago de los trabajos de las estimaciones 42, 1, 3, 7, 11 y 14, a través de las cuentas por liquidar certificadas 07 C0 01 10001573, 07 C0 01 10000061, 07 C0 01 10000226, 07 C0 01 10000812, 07 C0 01 10001482 por un importe neto de \$3,265.65, \$188,877.38, \$265,709.12, \$196,851.44 y \$5,002.67, respectivamente.-----

Se desprende también el Catálogo de Conceptos, concurso **30001120-013-08**, “Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove – Toluca, Delegación Cuajimalpa”, del cual se acredita que en el apartado de IV. Seguridad Vial, derivan los siguientes conceptos: “...40.- Auxiliar de seguridad turno de 12 horas para control de tráfico, manejo de señales provisionales y normas de seguridad en áreas de trabajo turno diurno y/o nocturnos, según proyecto especificaciones... 41.- Encargado de seguridad para control de tráfico turno de 12 horas, manejo de señales provisionales y normas de seguridad en áreas de trabajo turno diurno y/o nocturnos según proyecto especificaciones y/o indicaciones de la dependencia... 42.- Supervisor de seguridad para control de tráfico turno de 12 horas, manejo de señales provisionales y normas de seguridad en áreas de trabajo, según proyecto especificaciones y/o indicaciones de la dependencia... 43.- Ingeniero de seguridad vial para control de tráfico turno de 12 horas, manejo de señales provisionales y normas de seguridad en áreas de trabajo...”-----

Por su parte la Minuta de Trabajo número MT: 54, del doce de febrero de dos mil trece, y anexos que la acompañan, relacionada con la auditoría AOPE/103/11, con motivo de la revisión y verificación de la cuenta pública dos mil once, de la que se desprende que la Secretaría de Obras y Servicios, realizó pago conforme a los turnos solicitados en el alcance de los conceptos que era de 12 horas por jornal y en las listas de control de asistencias del expediente del contrato se registran jornadas de 10 horas, sin que exista documentación que justifique el cambio realizado al jornal.-

Obra también Resumen de Generador de los Conceptos 948888, 948889, 948890 y 948891, partida IV Seguridad Vial, respecto del contrato número OM08.LP.F.2.164, OBRA: “Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove-Toluca, Delegación Cuajimalpa”, el cual acredita que corresponden a las partidas de **Auxiliar de seguridad turno de 12 horas** para control de tráfico, manejo de señales provisionales y normas de seguridad en áreas de trabajo turno diurno y/o nocturnos, según proyecto especificaciones; **Encargado de seguridad para control de tráfico turno de 12 horas**, manejo de señales provisionales y normas de seguridad en áreas de trabajo turno diurno y/o nocturnos según proyecto especificaciones y/o indicaciones de la dependencia; **Supervisor de seguridad para control de tráfico turno de 12 horas**, manejo de señales provisionales y normas de seguridad en áreas de trabajo, según proyecto especificaciones y/o indicaciones de la dependencia; Ingeniero de seguridad vial para control de tráfico turno de 12 horas, manejo de señales provisionales y normas de seguridad en áreas de trabajo; y de las probanzas antes señaladas se desprende también la Tabla de Observación por \$1,633,465.59, de la que se advierte el concepto Auxiliar de Seguridad Turno 12 horas y la cantidad señalada es el total del pago injustificado realizado por la Secretaría en cita.-----

Por lo anterior, previo al estudio de la plena responsabilidad es necesario señalar que por lo que respeta a la irregularidad identificada como “**TERCERA**”, el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en la audiencia de ley del

primero de julio de dos mil catorce, a través de su escrito de la misma fecha, visibles a fojas 4904 a 4906 y 4908 a 4981 de los autos del expediente citado al rubro, manifestó lo siguiente: -----

“...que solicitó a la Subdirección Jurídica de la Dirección General de Obras Públicas copia certificada de las listas de asistencia de la plantilla de personal de la Seguridad Vial de los meses diciembre dos mil diez, y enero, febrero, marzo, abril, y mayo del dos mil once que sirvieron de soporte para las estimaciones 1, 3, 7, 11 y 14, en las cuales se puede desprender que los turnos tienen una jornada de doce horas, toda vez que se señala un horario de las 8:00 horas a las 20:00 horas.-----

Declaración que adquiere valor de indicio, en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano **Israel García Rodríguez**, manifestó que solicitó copias certificadas de las listas de asistencia de la plantilla de personal de la seguridad Vial que sirvieron de soporte para el pago de las estimaciones 1, 3, 7, 11 y 14.-----

Para sustentar su dicho el ciudadano **Israel García Rodríguez**, agregó a su escrito de defensa las Listas de Asistencia de personal de seguridad vial, las cuales hace referencia anteriormente, mismas que obran de la foja 4997 a la 5145 de autos del expediente que se resuelve, documentales a las cuales se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las cuales se desprende que en los meses enero, febrero, marzo, abril y mayo de dos mil once, se firmaron dichas listas con un horario de 8:00 horas a las 20:00 horas, si bien es cierto el ente Auditor remite copias certificadas de listados en donde las jornadas se llevaron por 10 horas, también lo es que el ciudadano de mérito presenta ante esta Autoridad en la audiencia de ley del primero de julio de dos mil catorce, a través de su escrito de la misma fecha, copias certificadas expedidas por la Subdirección Jurídica de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal donde claramente se observa que las listas de asistencia del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado **OM08.LP.F.2.164**, por los conceptos de “Auxiliar de Seguridad, “Encargado de Seguridad, “Supervisor de Seguridad e “Ingeniero de Seguridad”, registran Turnos de 12 horas, en un horario de 8:00 horas a las 20:00 horas, tal y como se estableció en el catalogo de conceptos del concurso **30001120-013-08**, “Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove – Toluca, Delegación Cuajimalpa”, por lo que al crear a esta Autoridad una duda fundada al demostrarse con las copias certificadas de las listas de asistencia de la plantilla de personal de la Seguridad Vial de los meses diciembre dos mil diez, y enero, febrero, marzo, abril, y mayo del dos mil once, que se cubrieron las 12 horas de jornada y no las 10 horas que señala el auditor, se determina que no existe responsabilidad administrativa al ciudadano de mérito por lo que respecta a la irregularidad materia de este estudio.--

Por lo antes expuesto y fundado, se determina que en efecto, no le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su calidad de **Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana “B1” y Residente de Obra**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal de los hechos que se le atribuyen, en la irregularidad señalada en el inciso **c) TERCERA** en el presente Considerando, por los argumentos señalados anteriormente.-----

I. Respecto a los hechos irregulares señalados en el inciso **d) “CUARTA”**, imputados al ciudadano **Israel García Rodríguez**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

- a) Si la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, a través de la estimación número 21, realizó un pago en exceso por un importe de \$729,989.16 (setecientos veintinueve mil novecientos ochenta y nueve pesos 16/100 M.N.) sin IVA, por el concepto extraordinario con clave de pago E09O0014, que corresponde a la clave de catálogo número EXT 15 “suministro y colocación de acero de refuerzo en cimentación, estructura y superestructura, cualquier

diámetro y grado de dificultad, $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$...”, ya que del “Resumen de Finiquito por Concepto de Obra”, que corresponde con la fecha de terminación de la obra, el cual no se consideró para el finiquito de obra, por lo que al realizar la cuantificación de volúmenes de los conceptos de suministro de acero, respecto del habilitado del mismo, resulta que el volumen de dicho concepto se pagó en exceso y con ello se causó un daño al erario público y si el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana “B”**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, firmó de visto bueno la citada estimación ocasionando el pago en exceso antes señalado .-----

b) Si el Manual de Organización de la Secretaría de Obras y Servicios, 1.6.1 Subdirección de Construcción de Obras Metropolitanas “A”, los artículos 19, párrafo segundo y 21, fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 69 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, vigentes al momento de los hechos, obligaban al ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana “B”** adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, a considerar para el finiquito de obra, la cuantificación de volúmenes de los conceptos de suministro de acero, respecto del habilitado del mismo y así evitar realizar pagos en exceso.-----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana “B”**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, firmó de visto bueno la estimación número 21 generando con ello se realizara un pago en exceso ya que del “Resumen de Finiquito por Concepto de Obra”, no consideró la cuantificación de volúmenes de los conceptos de suministro de acero, respecto del habilitado del mismo, y que con ello infringió lo previsto en el Manual de Organización de la Secretaría de Obras y Servicios, 1.6.2.1 Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana “B1, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiuno de diciembre de dos mil nueve, el artículo 54, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113 fracciones I, II, VI, IX y XV del Reglamento de la de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69, fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos.-

II. Ahora bien, respecto de la primera de las premisas antes referidas, es importante precisar que resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Original del Dictamen Técnico Correctivo número **DTC-FRA-AOPE/103/11/18-21/10/SOS**, del veintiséis de agosto de dos mil trece, suscrito por la Dirección General de Auditoría a Obra Pública y su Equipamiento de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el cual se señala que en relación con el resultado número **21** del Informe de Resultados que corresponde al resultado **23** del Informe de Resultados para Confronta en el que se indicó que la Dirección General de Obra Pública pagó los conceptos ordinarios con claves de catálogo números 65 y 88 “suministro y colocación de acero de refuerzo $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ en cimentación (pilas), cualquier diámetro...” y “suministro y colocación de acero de refuerzo en cimentación, estructura y superestructura, cualquier diámetro y grado de dificultad...”, respectivamente, con precios unitarios de \$4.84 pesos por kilogramo y \$4.78 por kilogramo, durante los ejercicios presupuestales de 2008, 2009, 2010 y 2011. No obstante lo anterior, la Dirección General de Obra Pública no descontó del “Resumen de Finiquito” el volumen del concepto con clave EXT-15 “suministro y colocación de acero de refuerzo en cimentación, estructura y superestructura...”, que fue autorizado para pago con un precio unitario de \$21.64 por kilogramo, durante 2009, con una cantidad de 32,734.94 kg; por lo anterior, se determinó que dicha Dirección realizó un pago en exceso por un importe de \$729,989.16 (setecientos veintinueve mil novecientos ochenta y nueve pesos 16/100 M.N.) sin IVA., documental que obra de la foja 1 a la 47 del expediente en que se actúa.-----

2. Copia certificada del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado **OM08.LP.F.2.164**, de fecha primero de agosto de dos mil ocho, visible de la foja 99 a la 112 del expediente que se resuelve; documental a

la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se acredita que la Secretaría de Obras y Servicios, y la Empresa PROYECTOS Y DESARROLLOS DE INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., celebraron contrato con las siguientes cláusulas (...)

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- “EL G.D.F.” a través de la Dirección General de Obras Públicas, encomienda a “EL CONTRATISTA, la realización de la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en la ‘CONSTRUCCIÓN DEL BOULEVARD REFORMA TUNEL ECHANOVE – TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA (...), --- “EL CONTRATISTA “ se obliga a realizar la obra pública hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en la segunda declaración de este contrato, (Catálogo de conceptos, Programa de obra y Bitácora de obra). --- **SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-** El monto para el ejercicio dos mil ocho, es de \$13,601,470.57, correspondiente al importe de obra y \$2,040,220.59 del Impuesto al Valor Agregado, para dar un total de \$15,641,691.34 (Quince millones seiscientos cuarenta y un mil seiscientos noventa y un pesos 34/100 M.N.), y para el ejercicio dos mil nueve, la cantidad de \$62,370,911.34 correspondiente al importe de obra y \$9,355,636,70 del Impuesto al Valor Agregado, para dar un total de \$71,726,548.04 (Setenta y un millones setecientos veintiséis mil quinientos cuarenta y ocho pesos 04/100 M.N.) el cual será revalidado en el momento que se cuente con el recurso autorizado, en la partida correspondiente para el ejercicio dos mil nueve, dando un monto total del presente contrato \$75,972,381.91, correspondiente al importe de obra y \$11,395,857.29 del Impuesto al Valor Agregado, para dar un total de \$87,368,239.20 (Ochenta y siete millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.) (...) **TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.-** “EL CONTRATISTA” se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día veintidós de agosto al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, para el primer ejercicio; revalidándose en caso de que se autorice la partida presupuestal por parte de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para el segundo ejercicio del primero de enero de dos mil nueve y a terminarlos a más tardar el día veinte de agosto del dos mil nueve, de conformidad con el programa de ejecución de obra que forma parte de dicho contrato.-----

3. Copia certificada del Resumen de Estimaciones Pagadas, respecto del contrato número OM08.LP.F.2.164, contratista PROYECTOS Y DESARROLLOS INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., Objeto del Contrato: “Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove-Toluca, Delegación Cuajimalpa”, ejercicio presupuestal dos mil once, clave de auditoría AOPE/103/11; Ente Auditado: Secretaría de Obras y Servicios/Dirección General de Obras Públicas; visible a foja 167 del expediente que se resuelve, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende el pago de la estimación 21 en el que se consideró el periodo, fecha, importe, IVA, Amortizaciones, Deducciones, Retenciones, Total y pago de la misma.-----

4. Copia certificada de la **Estimación 21 (VEINTIUNO)**, del treinta y uno de octubre de dos mil once, visible de la foja 430 a la 438 del expediente que se resuelve; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se acredita que el periodo de ejecución fue del primero al treinta y uno de mayo de dos mil once, elaborada por la contratista, PROYECTOS Y DESARROLLOS INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., por un importe total a pagar de \$150,012.86, correspondiente a la obra “Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove-Toluca, Delegación Cuajimalpa”, del contrato **OM08.LP.F.2.164/REV3**, la cual se encuentra firmada por el ingeniero Fausto León Navarro, Director de Construcción y por el ingeniero José Manuel Rojas Hernández, Subdirector de Construcción de Obras, en el que se contempla para la procedencia de su pago el concepto extraordinario número EXT 15 “suministro y colocación de acero de refuerzo en cimentación, estructura y superestructura, cualquier diámetro y grado de dificultad, fy = 4200 kg/cm²...”.-----

5. Copia certificada de la **Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) número 07 C0 01 10006864**, con fecha de expedición siete de noviembre de dos mil once, clave 07 C0 01, UNIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, BENEFICIARIO: PROYECTOS Y DESARROLLOS INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., visible a foja 201 del expediente citado al rubro, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación

supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que se emitió para pago la estimación 21 por un importe neto de \$150,012.86.-----

6. Copia certificada de la Minuta de Trabajo número MT: 54, del doce de febrero de dos mil trece, relacionada con la auditoría AOPE/103/11, con motivo de la revisión y verificación de la cuenta pública dos mil once, visible de la foja 809 a la 817 del expediente que se resuelve, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se acredita la solicitud a las aclaraciones que hace el grupo auditor comisionado de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la Secretaría de Obras y Servicios, y anexos que la acompañan, en la que se señala el pago realizado en la estimación 21, correspondiente a que no descontó del "Resumen de Finiquito" el volumen del concepto con clave EXT-15 "suministro y colocación de acero de refuerzo en cimentación, estructura y superestructura...", que fue autorizado para pago con un precio unitario de \$21.64 por kilogramo, durante 2009, con una cantidad de 32,734.94 kg; por lo que se determinó que se realizó un pago en exceso por un importe de \$729,989.16 (setecientos veintinueve mil novecientos ochenta y nueve pesos 16/100 M.N.) sin IVA.-----

7. Copia certificada del oficio SOS/DGOP/CCSO/0092/2013, de fecha quince de febrero de dos mil trece, y anexos que lo acompañan, signado por el Contador Público Héctor David García Alvarado, Coordinador de Control y Seguimiento de Observaciones la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, enviado al Ingeniero Javier Portillo Rocha, Director General de Auditoría a Obra Pública y su Equipamiento de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el cual remitió la información correspondiente para aclarar o justificar los resultados contenidos en el Informe de Resultados de Auditoría relacionada al contrato de obra pública OM08.LP.F.2.164; visible de la foja 819 a la 830 del expediente citado al rubro, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-

8. Copia certificada de Matrices de los Precios Unitarios con clave número 65 y 88, visible a fojas 2519 y 2522 del expediente citado al rubro, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende el Análisis de Precio Unitario, de fecha nueve de julio de dos mil ocho, respecto del concurso número 30001120-013-08, **OBRA: "Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove-Toluca, Delegación Cuajimalpa"**, con claves de pago números 948913 "Suministro y colocación de acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm² en cimentación (pilas), cualquier diámetro..." y 948936 "Suministro y colocación de acero de refuerzo en cimentación estructura y superestructura, cualquier diámetro y grado de dificultad, f'y=4200 kg/cm²."-----

9. Copia certificada de la MINUTA DE JUNTA DE ACLARACIONES DE BASES REFERENTE AL CONCURSO POR LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 30001120-013-08, RELATIVO A LA OBRA CONSTRUCCIÓN DEL BOULEVARD REFORMA TÚNEL ECHANOVE-TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, de fecha primero de julio de dos mil ocho, visible a fojas 2532 a la 2537 del expediente citado al rubro, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se acredita que se celebró el acto de aclaración de bases de concursos por la licitación pública antes mencionada, en la que se señaló en el Acuerdo 4, que el volumen que ocupa el acero dentro de los elementos de concreto deberá descontarse para fines de cuantificación en los generadores y correspondiente pago.-----

10. Copia certificada del oficio SIC.1.523/2009, de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, y anexos que lo acompañan, visible de la foja 2538 a la 2557 del expediente citado al rubro, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la cual se

acredita que el Ingeniero Benjamín Gómez, Director de Concursos y Contratos de Obras Públicas en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, comunicó a la empresa Proyectos y Desarrollos Infraestructura, S.A.P.I. DE C.V., un concepto de obra con su respectivo precio unitario que presentó cantidad adicional a la contratada revisado y conciliado con el personal de dicha empresa, y se envió presupuesto correspondiente con IVA, el cual se emitió en base a los elementos de apoyo avalados por el área operativa y la supervisión externa, así como las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

11. Copia certificada del oficio SIC.1.168/2010, de fecha veintiocho de julio de dos mil diez, y anexos que lo acompañan, visible de la foja 2566 a la 2568 del expediente citado al rubro, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la cual se acredita que el Ingeniero Benjamín Gómez, Director de Concursos y Contratos de Obras Públicas y el Arquitecto Ramón Jesús Plascencia Pomar, Subdirector de Ingeniería de Costos, ambos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, comunico a la empresa Proyectos y Desarrollos Infraestructura, S.A.P.I. DE C.V., un precio unitario el cual presentó cantidad adicional a la contratada mismo que una vez revisado se determinó procedente continuar aplicando el precio unitario contratado emitiéndose como conciliado con el personal de dicha empresa, y se envió presupuesto correspondiente sin IVA, el cual se emitió en base a los elementos del contrato, así como en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, es de señalarse que de los anexos del similar derivan los conceptos Suministro y colocación de acero de refuerzo $f_y=4200$ kg/cm² en cimentación (pilas), cualquier diámetro... y 948936 “Suministro y colocación de acero de refuerzo en cimentación estructura y superestructura, cualquier diámetro y grado de dificultad, $f_y=4200$ kg/cm².”-----

12. Copia certificada del oficio SIC.1.172/2011, de fecha siete de diciembre de dos mil once, y anexos que lo acompañan, visible de la foja 2569 a la 2571 del expediente citado al rubro, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la cual se acredita que el Director de Concursos y Contratos de Obras Públicas y el Subdirector de Ingeniería de Costos, ambos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, informaron a la empresa Proyectos y Desarrollos Infraestructura, S.A.P.I. DE C.V., trece conceptos de obra extraordinaria que presentaron cantidades adicionales, con sus respectivos precios unitarios determinándose procedente seguir aplicando los precios unitarios conciliados en anteriores oficios, y se envía presupuesto correspondiente sin IVA, el cual se emite en base a los elementos de apoyo avalados por el área operativa, así como las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

13. Copia certificada de la Tabla de Análisis del **Resumen de Finiquito por Concepto de Obra, respecto del contrato número OM08.LP.F.2.164**, contratista PROYECTOS Y DESARROLLOS INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., Objeto del Contrato: “Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove-Toluca, Delegación Cuajimalpa”, ejercicio presupuestal dos mil once, clave de auditoría AOPE/103/11; Ente Auditado: Secretaría de Obras y Servicios/Dirección General de Obras Públicas; y anexos que la acompañan; visible de la foja 2583 a la 2612 del expediente citado al rubro, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende la estimación 21 y en la columna SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN, ESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA, se señala un volumen de 22,573.62.-----

Del análisis conjunto de las probanzas antes citadas, se puede concluir que de su contenido se desprende la **Estimación 21 (VEINTIUNO)**, del treinta y uno de octubre de dos mil once, de la que se desprende el periodo de ejecución fue del primero al treinta y uno de mayo de dos mil once, elaborada por la contratista, PROYECTOS Y DESARROLLOS INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., por un importe total a pagar de \$150,012.86, correspondiente a la obra “Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echanove-Toluca, Delegación Cuajimalpa”, del contrato **OM08.LP.F.2.164/REV3**, la cual es firmada de visto bueno por el ciudadano **José Manuel Rojas**

Hernández, en su calidad de **Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas "A"**, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, y no así por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B"**, como lo señala el ente Auditor.-----

En consecuencia de lo expuesto, esta autoridad determina que del análisis al primer elemento, se aprecia que no se cuenta con elementos para demostrar el hecho irregular que presuntamente se atribuye al ciudadano **Israel García Rodríguez**, en razón de que la estimación 21, no es firmada de visto bueno por él implicado, por lo que es claro que el hecho irregular no se actualiza debido a que no se cuenta con elementos para sustentar que el ciudadano en cita firmó la estimación. -----

Por todo lo anterior, esta autoridad determina que no se cuenta con elementos para atribuir responsabilidad administrativa al ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su calidad de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B"**, toda vez que como quedó asentado en supralíneas, no cuenta con elementos de los que se desprenda que firmó la estimación 21; circunstancia por la cual este resolutor llega a la conclusión de que no es dable atribuir responsabilidad administrativa al ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B"**, ya que para que esta autoridad esté en condiciones de determinar su responsabilidad administrativa, es necesario que el hecho señalado como irregular se acredite, y que se acredite la participación del ciudadano **Israel García Rodríguez**, señalado como presunto responsable, ya que no basta denunciar hechos sino acreditarlos; tal y como se aprecia en la Tesis que se transcribe a continuación:-----

Tesis emitida por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, visible en la 1ª Época, año II, No. 20, agosto de 1989, página 51. -----

RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- PARA MOTIVAR LAS SANCIONES, NO BASTA LA SIMPLE DENUNCIA DE HECHOS, SINO QUE ES NECESARIO COMPROBARLO.-

Cuando en una determinada resolución se señala que ante simples indicios de conducta indebida de sus empleados, la autoridad administrativa tiene la libertad de aplicar las medidas que estime pertinentes, y con apoyo en tal estimación impone como castigo la suspensión o destitución del cargo del empleado o funcionario público, es evidente que dicha resolución no se encuentra debidamente fundada ni motivada, pues la citada autoridad está infringiendo o coligiendo de un hecho no comprobado, otro considerado por ella como cierto; por lo que, en este contexto, su pronunciamiento no tiene apoyo o base legal, pues el medio idóneo para llegar a esa conclusión sería el que ese hecho estuviera debidamente comprobado a través de prueba fehaciente. -----

Respecto de los argumentos de defensa vertidos por el servidor público en su escrito de fecha primero de julio de dos mil catorce, ratificado en audiencia de la misma fecha, resulta innecesario para esta autoridad el estudio de los mismos, atento a los razonamientos anteriormente vertidos en este considerando, pues en nada variarían el sentido de la presente resolución. Resulta aplicable a la jurisprudencia IV.2o.C. J/9 publicada en la página 1743 del Tomo XXV, Mayo de 2007 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO.

Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

